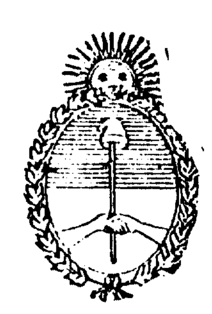
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 LEGISLACION

Buenos Aires, miércoles 21 de enero de 1981

NUMERO 24.590

AÑO LXXXIX

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767 1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 31.206

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECTOR
T. E. 392 - 3982

DEPARTAMENTO EDITORIAL
T. E. 392 - 4009

PUBLICACIONES
T. E. 392 - 4485

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 392 - 3775/3788

AVISOS
T. E. 392 - 4457

MESA DE ENTRADAS
T. E. 392 - 4056

T. E. 392 - 3949

COSTOS Y FACTURACION
T. E. 392 - 4475

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812 - 5423

COORDINACION DE TALLERES
T. E. 312 - 6697

PERSONAL
T. E. 812 - 4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T. E. 812 - 3632

EXPEDICION
T. E. 812 - 1830

$ 1.000

SUMARIO

Sumario Numérico

19810121



DECRETOS

ADHESIONES OFICIALES

Torneo Internacional de Fútbol Infantil.

Declárase de Interés Nacional.

DECRETO
Nº 45

Bs. As., 13|1|81

VISTO el Expediente Nº 1495|80 y lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que el Club Atlético River Plate solicita se declare de interés nacional el Torneo Internacional de Fútbol Infantil que ha organizado, y que se llevará a cabo en las ciudades de Buenos Aires, Rosario, Córdoba, Mendoza y Mar del Plata, entre el 16 de enero y 6 de febrero de 1981.

Que al citado certamen concurrirán equipos representativos de España, Austria, Hungría, Grecia, Alemania, Italia, Israel, Brasil, Uruguay, Perú, Bolivia, Chile, México y Yugoslavia, que competirán con los designados por nuestro país con tal fin.

Que la realización del torneo, posibilitará reunir en nuestro país un elevado número de deportistas extranjeros y sus dirigentes, como así también periodistas, lo cual permitirá dar a conocer la verdadera imagen de nuestro país y el nivel alcanzado en materia deportiva.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional al Torneo Internacional de Fútbol Infantil, que se llevará a cabo en nuestro país, entre los días 16 de enero y 6 de febrero de 1981.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Jorge A. Fraga
Carlos W. Pastor

ADHESIONES OFICIALES

Coloquio sobre Formación de Archiveros.

Declárase de interés nacional.

DECRETO
Nº [illegible]

Bs. As., 13|1|81

VISTO el Coloquio sobre Formación de Archiveros, auspiciado por el Consejo Internacional de Archivos y el Banco de la Nación Argentina, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires del 5 al 8 de mayo de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento tiene por objeto analizar las necesidades regionales en materia de formación de archiveros, como así también los distintos métodos para satisfacer las mismas.

Que los temas a tratarse resultan de interés nacional, debido a que en el país la formación de peritos en la materia resulta insuficiente, ya que solo se cuenta con una carrera a nivel universitario, ya que se dicta en la Universidad Nacional de Córdoba, careciéndose de dichos estudios en el área de la Capital Federal, donde se agrupa el setenta por ciento (70%) de los archivos del país.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el Coloquio sobre Formación de Archiveros, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires desde el 5 al 8 de mayo de 1981.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Albano E. Harguindeguy

ADHESIONES OFICIALES

Declárase de interés nacional, la instalación en la ciudad de Buenos Aires de la sede de la Unión Panamericana de Asociaciones de Ingenieros, UPADI.

DECRETO
Nº 52

Bs. As., 14|1|81

VISTO la elección de la ciudad de Buenos Aires como sede para el período 1980 de la Unión Panamericana de Asociaciones de Ingenieros, UPADI, y

CONSIDERANDO:

Que la decisión de la XVI Convención UPADI celebrada en México significa el reconocimiento del alto nivel de la ingeniería argentina.

Que la elección de nuestro país como sede, y de un ingeniero argentino para presidir la organización continental, implica además una distinción para el país todo.

Que el objetivo tendiente a un mayor acercamiento entre los países americanos, que persigue la entidad en el plano de las actividades profesionales en que se desenvuelve, concuerda con objetivos generales que ha expuesto el gobierno nacional.

Que la intensificación del intercambio y transferencia tecnológica interesa sumamente al país, como dador o como receptor de las experiencias.

Que la circunstancia que cada uno de los países del continente tendrá como representante en el Directorio de UPADI a un ingeniero argentino como director alterno, contribuirá a la intensificación de las relaciones recíprocas.

Que es esencial cooperar con el éxito de la gestión que compromete a la ingeniería argentina en el rol asumido.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional la instalación en la ciudad de Buenos Aires de la sede de la Unión Panamericana de Asociaciones de Ingenieros, UPADI, mientras ella permanezca en la República.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Carlos W. Pastor

COMERCIO EXTERIOR

Sustitúyese una posición en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

DECRETO
Nº 39

Bs. As., 13|1|81

VISTO el expediente Nº 116.612|79 del Registro de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, el Decreto Nº 2114|80, lo propuesto por el Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario introducir ajustes de carácter técnico en el texto de la posición que fue incorporada a la Nomenclatura Arancelaria de Importación, por el artículo 1º del Decreto Nº 2114|80.

Que para la medida que se propicia se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.

Que para tales ajustes ha tomado debida intervención la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduana (T.O. en 1962) y sus modificaciones.

Que el presente decreto se fundamenta y se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 20.545.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el texto de la siguiente posición, por el que se indica:

87.02.[illegible] [illegible] chasis, [illegible] [illegible] de alta o baja.

Art. 2º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

CONDECORACIONES Y TITULOS HONORIFICOS

Condecórase a Personal Superior del Ejército de la República de Guatemala.

DECRETO
Nº 55

Bs. As., 14|1|81

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a Personal Superior del Ejército de la República de Guatemala quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Gran Oficial, al señor General de Brigada D. Luis René Mendoza Palomo, Jefe del Estado Mayor General del Ejército de la República de Guatemala; al señor General de Brigada D. Héctor Mario López Fuentes, Comandante Zona Militar "General Aguilar Fiscal Zavala" de la República de Guatemala. En el grado de Comendador, al señor Coronel D. Oscar Rodolfo Cuyun Medina, Comandante de la Brigada "Mariscal Zavala" de la República de Guatemala. En el grado de Oficial, al señor Capitán D. Rudy Osvaldo Flores Molina, Oficial Ayudante del Ejército de la República de Guatemala.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Carlos W. Pastor
David R. H. de la Riva

CONDECORACIONES Y TITULOS HONORIFICOS

Confiérese una condecoración.

DECRETO
Nº 56

Bs. As., 14|1|81

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al señor Capitán de Navío D. Paulo Alfonso da Rocha, ex Agregado Naval a la Embajada de la República Federativa del Brasil quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Naval" en el grado de Comendador, al señor Capitán de Navío D. Paulo Alfonso da Rocha, ex Agregado Naval a la Embajada de la República Federativa del Brasil.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Carlos W. Pastor
David R. H. de la Riva

CULTO

Derógase el Decreto Nº 1.867|76, que prohibió en todo el territorio de la Nación la actividad de la asociación religiosa denominada "Testigos de Jehová".

DECRETO
Nº 2.688

Bs. As., 29|12|80

VISTO la sanción de la Ley Nº 21.745, que regula en el orden nacional la organización y funcionamiento de las entidades de culto distinto al Católico Apostólico Romano así como su Decreto Reglamentario Nº 2.037|79, y

CONSIDERANDO:

Que hasta la fecha de sanción de la mencionada Ley, fueron adoptadas medidas con referencia a determinados cultos de tal carácter, por vía de actos administrativos especiales en cada caso.

Que uno de tales supuestos, lo constituye el Decreto Nº 1.867|76, en virtud del cual se prohibió en todo el territorio de la Nación, la actividad de la asociación religiosa denominada "Testigos de Jehová" o "La Torre del Vigía y Asociación de Tratados Bíblicos", y la de los grupos, entidades o asociaciones directa o indirectamente vinculadas a la misma.

Que la sanción de la Ley Nº 21.745, posibilita sintetizar la mecánica de adopción de las medidas que en cada caso correspondan, en toda la jurisdicción nacional.

Que, por lo tanto, razones de buen ordenamiento y coherencia jurídica, determinan la conveniencia de derogar el antes mencionado Decreto número 1.867|76, toda vez —además— que sus motivaciones son susceptibles de ser analizadas y debidamente evaluadas, en orden de las disposiciones de la Ley Nº 21.745 ya citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto número 1.867|76.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Carlos W. Pastor
Albano E. Harguindeguy
David R. H. de la Riva

EDUCACION RURAL

Exceptúase del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública y del Régimen sobre Acumulación de cargos, funciones y|o pasividades de la Administración Pública Nacional, el cargo de Director del Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Rural.

DECRETO
Nº 69

Bs. As., 15|1|81

VISTO la necesidad de proveer el cargo de Director del Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Rural, cuya ejecución se realiza en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que este proyecto reviste significativa importancia, tanto por la entidad de las partes contratantes —Estado Nacional - Banco Interamericano de Desarrollo— como por las vastas proyecciones del plan a realizar.

Que las responsabilidades que recaen sobre las personas a cuyo cargo se encuentre la dirección del programa pueden adquirir alcance internacional, habida cuenta la participación que en el mismo le cabe al Banco Interamericano de Desarrollo.

Que la trascendencia de la tarea a cumplir genera la necesidad de contar con un funcionario experimentado en la gestión de las operaciones de crédito que el Estado lleva a cabo con organismos internacionales, condición que se supone poseen quienes ya se desempeñan en organismos centralizados o descentralizados de la Administración Pública Nacional.

Que dicha circunstancia puede crear situaciones de incompatibilidad las cuales deben ser obviadas, conforme lo previsto en el artículo 29 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley Nº 22.140 y a las prescripciones del artículo 5º del Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y|o pasividades para la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Nº 8.566 del 22 de setiembre de 1961.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase de la incompatibilidad establecida en el artículo 29 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley Nº 22.140 del 13 de enero de 1980 y en el del artículo 5º del Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y|o pasividades para la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Nº 8.566 del 22 de setiembre de 1961, el desempeño del cargo

la Director del Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Rural con el de otro en jurisdicción de organismos centralizados o descentralizados de la Administración Pública Nacional.

Art. 2º — El funcionario que ejerza el cargo de Director del Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Rural en las condiciones indicadas en el artículo 1º del presente decreto, percibirá como única retribución, la que corresponda al cargo del que es titular en su organismo de origen, más los gastos de representación correspondientes al de Director del mencionado Programa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Juan R. Llerena Amadeo

EXPROPIACIONES

Individualízase una fracción de tierra sujeta a expropiación por causa de utilidad pública, determinada en el art. 2º de la Ley Nº 20.099 modificado por Ley Nº 22.348.

DECRETO
Nº 43

Bs. As., 13/1/81

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 22.348, que ratifica la declaración de utilidad pública dispuesta por la Ley Nº 20.099 y sustituye los artículos 1º, 2º y 5 de la misma normativa, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º, de la Ley Nº 20.099, con la modificación introducida por la Ley Nº 22.348, se declara de utilidad pública y sujetas a expropiación de quienes sean propietarios, con destino a la Pista Nacional de Remo, Plaza de Aguas del Comando en Jefe del Ejército e Instalaciones del Comando en Jefe de la Armada, dos fracciones de tierra integradas, la primera de ellas, por dos franjas iguales una a cada lado del eje del canal aliviador del Río Reconquista, extendido a lo largo del mismo, a contar desde los setecientos (700) metros en línea recta desde el eje de la línea de pavimento de la calle Liniers y su intersección con el eje del canal, hasta la ruta provincial número 27, por ciento sesenta y cinco (165) metros de ancho cada una, contadas a partir del eje geométrico del canal aliviador determinado en base a iteraciones del ancho del canal a lo largo de su traza, y la segunda, comprendida entre la ruta provincial número 27 y el Río Luján, sobre la margen Este del canal aliviador determinado su ancho mediante la poligonal A, B, C, D, E, 7", 10, 9, 8, 7, A, en un todo de acuerdo con los planos de mensura que como Anexos I, II y III forman parte de dicha ley.

Que por las reglamentaciones internacionales que rigen a las competencias de Remo y Canotaje, deportes olímpicos ambos, se impone contar con una pista de Remo Reglamentaria indispensable para poder organizar competencias nacionales e internacionales.

Que habiéndose efectuado la mensura correspondiente de acuerdo con los nuevos lineamientos fijados por la ley citada, resulta factible determinar y fijar los límites definitivos de la superficie a expropia.

Que consecuentemente también resulta pertinente derogar los decretos que, en consecuencia de la Ley Nº 20.099, se habían dictado a los efectos de determinar los anteriores inmuebles sujetos a expropiación y la promoción de acciones judiciales.

Que conforme lo autoriza el artículo 13, de la Ley Nº 21.499, el expropiante puede adquirir directamente el bien expropiado dentro de los valores máximos que estime a ese efecto el Tribunal de Tasaciones de la Nación, por vía del avenimiento.

Que a efectos de concretar las acciones expropiatorias, de acuerdo con los términos de la Ley Nº 22.348, corresponde autorizar a la Procuración del Tesoro de la Nación (Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales) para que por intermedio del señor Procurador Fiscal Federal con asiento en la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, prosiga, adecue, modifique o inicie según corresponda, las acciones judiciales contra quienes resulten titulares del dominio de las parcelas o fracciones declaradas de utilidad pública y sujetas a expropiación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la fracción de tierra sujeta a expropiación por causa de utilidad pública determinada en el artículo 2º, de la Ley Nº 20.099, modificado por Ley Nº 22.348 es la que queda individualizada en el plano de mensura y en el listado adjuntos que caracterizados como Anexos I, II y III, forman parte integrante del presente.

Art. 2º — Desafétase, en consecuencia, de la expropiación dispuesta por la Ley Nº 20.099, modificada por la Ley Nº 22.348, la superficie no incorporada al plano de mensura de referencia (Anexo I) y que se individualiza en el listado caracterizado como Anexo II en la columna Superficie Desafectada, y en el Anexo III, Parcelas Totalmente Desafectadas.

Art. 3º — Autorízase al Ministerio de Bienestar Social de la Nación a adquirir en forma directa y por el procedimiento del avenimiento las fracciones de tierra sujetas a expropiación e individualizadas por el presente en los términos del artículo 13, de la Ley Nº 21.499.

Art. 4º — Delégase en el señor Ministro de Bienestar Social de la Nación la facultad de aprobar los avenimientos a que se alude en el artículo 2º del presente, a los fines establecidos en el artículo 32, de la Ley Nº 21.499.

Art. 5º — La suma necesaria para cubrir el monto total de la tasación practicada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación asciende a la suma de pesos cinco mil treinta y dos millones trescientos once mil setecientos diez ($ 5.032.311.710), y se atenderá con cargo al Presupuesto de la Jurisdicción 84 - Secretaría de Estado de Acción Social - Programa 14-001-Cuenta Especial 931 - Fondo Nacional del Deporte, quedando la misma facultada a liquidar las diferencias resultantes entre el monto indicado en el párrafo anterior y las que surjan del reajuste a efectuarse en el momento del pago conforme lo disponen los artículos 10 y 20, de la Ley Nº 21.499.

Art. 6º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Deróganse, a partir de la entrada en vigencia del presente, los Decretos 2.297/76, 920/79 y 2.445/79.

Art. 8º — Autorízase a la Procuración del Tesoro de la Nación (Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales) para que, por intermedio del señor Procurador Federal, con asiento en la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, prosiga, adecue, modifique o inicie, según corresponda, las acciones judiciales contra quienes resulten titulares del dominio de las parcelas o fracciones declaradas de utilidad pública, sujetas a expropiadas e individualizadas en el artículo 1º del presente y desiste de las desafectadas.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Jorge A. Fraga

Nota: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

ANEXO II

SECTOR 1

C.	S.	Fr.	Ch. o mza.	Parc.	Lote	Superficie afectada en m2	Superficie desafectada en m2
III	X	I			6	2.797	[illegible]
	X	I			5	7.410	9.220
	X	I			4	7.410	9.220
	X	I			3	7.410	9.220
	X	I			2	7.410	9.220
III	X	I			1	7.410	9.220
	X	VII			10	7.352	9.784
	X	VII			9	7.352	9.784
	X	VII			8	7.352	9.784
	X	VII			7	7.352	9.784
	X	VII			6	7.352	9.784
	X	VII			5	7.352	9.784
	X	VII			4	7.352	9.784
	X	VII			3	7.352	9.784
	X	VII			2	7.352	9.784
	X	VII			1	7.352	9.784
	X	V			10	7.352	9.784
	X	V			9	7.352	9.784
	X	V			8	7.352	9.784
	X	V			7	7.352	9.784
	X	V			6	7.352	9.784
	X	V			5	7.352	9.784
	X	V			4	7.352	9.784
	X	V			3	7.352	9.784
	X	V			2	7.352	9.784
	X	V			1	8.291	11.034
	X	IX			10	8.203	10.916
	X	IX			9	7.535	10.029
	X	IX			8	7.535	10.029
	X	IX			7	7.535	10.029
	X	IX			6	7.535	10.029
	X	IX			5	7.535	10.029
	U	—	6	—	6	3.378	518
	U	—	6	—	7	2.025	8.173
	U	—	4	—	—	18.160	31.468
	Rural	—	—	139	—	23.191	37.482
	Rural	—	—	138a	—	115.683	39.658
	Rural	—	—	137b	—	118.781	85.335
	Rural	—	—	110/136	—	34.157	54.179

SECTOR 2

C.	S.	Fr.	Ch. o mza.	Parc.	Lote	Superficie afectada en m2	Superficie desafectada en m2
	X	IX			4	7.535	10.029
	X	IX			3	7.535	10.029
	X	IX			2	7.535	10.029
	X	IX			1	7.535	10.029
	Rural	144r			—	75.761	84.025
	Rural	131c			—	41.464	66.000
	Y	III			—	13.558	17.664
	Y	II			—	14.471	13.552
	Y	I	—	1	—	18.165	5.801
	Y	I	—	2	—	2.472	792
	Rural	—	—	110/136	—	18.418	29.172
	Rural	—	—	135b	—	106.616	108.665
	Rural	—	—	134	0a	2.391	75.330
	Rural	—	—	133	—	50.438	4.933
	G.	—	Ma 91	2	—	300	—
	G.	—	Ma 91	3	—	400	—
	G.	—	Ma 91	4	—	400	—
	G.	—	Ma 91	5	—	300	—
	G.	—	Ma 91	6	—	297	—
	G.	—	Ma 91	7	—	300	—
	G.	—	Ma 91	8	—	300	—
	G.	—	Ma 91	9	—	400	—
	G.	—	Ma 91	10	—	500	—
	G.	—	Ma 91	11	—	500	—
	G.	—	Ma 91	12	—	500	—
	G.	—	Ma 91	13	—	400	—
	G.	—	Ma 91	14	—	300	—
	G.	—	Ma 91	15	—	300	—
	G.	—	Ma 91	16	—	297	—
	G.	—	Ma 91	17	—	300	—
	G.	—	Ma 91	18	—	400	—
	G.	—	Ma 91	19	—	400	—
	G	—	Ma 91	20	—	300	—
	G.	—	Ma 91	24	—	100	300
	G.	—	Ma 91	25	—	200	300
	G.	—	Ma 91	26	—	200	300
	G.	—	Ma 91	27	—	200	300
	G.	—	Ma 91	28	—	100	300
	Rural	—	—	132b	—	18.020	.980

SECTOR 3

C.	S.	Fr.	Ch. o mza.	Parc.	Lote	Superficie afectada en m2	Superficie desafectada en m2
	Rural	—	—	107a	—	27.406	266.682
	Rural	—	—	108a	—	256.161	131.779

ANEXO III

PARCELAS TOTALMENTE DESAFECTADAS

C.	S.	Fr.	Ch. o mza	Parc.	Lote	Superficie desafectada
III	U		6	—	8	5.353
			5	—	6	5.562
			5	—	7	129
	G.	—	91	21	—	297
				22	—	300
				23	—	300
				29	—	300
				30	—	300
				1	—	297
	G.	—	90	1	—	299
				24	—	400
				34	—	441
				5	—	301
				6	—	301
				7	—	301
	G.	—	90	8	—	301
				9	—	301
				10	—	301
				11	—	301
				12	—	301
				13	—	301
				14	—	301
				15	—	301
				16	—	301
				17	—	301
				18	—	301
				19	—	301
				105y	—	866
				105x	—	[illegible]
				105w	—	[illegible]
				105s	—	[illegible]
				105r	—	[illegible]
				105o a	2	1.536
				106n	—	32.066
				106m	—	27.858
				106j	—	45.743
				106g	—	10.212

S.	Fr.	Ch. o mza	Parc.	Lote	Superficie desafectada
III			106h	—	11.518
			106f	—	7.853
		20	109a	1	1.934
		20	109a	2	495
		20	109a	18	459
		20	109a	19	928
		20	109a	20	1.303
		20	109a	21	1.[illegible]4
		20	109a	22	1.856
		20	109a	23	1.918
		16	109a	1	2.044
		16	109a	2	449
		16	109a	14	785
		16	109a	15	2.484
		16	109a	16	2.578
		16	109a	17	2.598
		16	109a	18	2.547
		16	109a	19	2.495
		16	109a	20	2.444
		16	109a	21	2.393
		16	109a	22	2.340
		16	109a	23	2.028
		11	109a	1	1.404
		11	109a	2	499
		11	109a	15	699
		11	109a	16	2.149
		11	109a	17	2.097
		11	109a	18	2.046
		11	109a	19	1.994
		11	109a	20	1.942
		11	109a	21	1.891
		11	109a	22	1.839
		11	109a	23	1.788
		11	109a	24	1.383
		5	109a	1	2.009
		5	109a	2	2.137
		5	109a	3	2.637
		5	109a	4	1.728
		5	109a	5	2.812
		5	109a	6	2.810
		5	109a	7	1.895
		5	109a	8	333
		5	109a	14	253
		5	109a	15	1.437
		5	109a	16	1.458
		5	109a	17	1.558
		5	109a	18	1.944
		5	109a	19	2.822
		5	109a	20	2.947
		5	109a	21	2.967
		5	109a	22	2.988
		5	109a	23	3.008
		5	109a	24	1.623
		6	109a	1	1.841
		6	109a	2	560

FUERZAS ARMADAS

Autorízase a la Dirección General de Fabricaciones Militares, a realizar un plan de capacitación técnica.

DECRETO Nº 2.798

Bs. As., 31|12|80

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa en Expediente Nº 1024?|80 (DGFM) y

CONSIDERANDO:

Que la Misión Militar Técnica Argentina en la República del Paraguay, ha solicitado la realización de un Plan de Capacitación Técnica para personal militar y civil perteneciente a las Fuerzas Armadas de la República del Paraguay.

Que éste puede efectivizarse por intermedio de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Que su realización resulta de significativa importancia para el Ejército del Paraguay que logra, a través de este tipo de acciones, la capacitación técnica de su personal, circunstancia que se viene repitiendo en los últimos años.

Que su otorgamiento materializa acrecentando en cierta forma, la actitud positiva de la Dirección General de Fabricaciones Militares, al concurrir en apoyo de las necesidades de las Fuerzas Armadas del país hermano.

Que en esta ocasión se destacará en comisión a dependencias de la Dirección General de Fabricaciones Militares a Dos oficiales, Un suboficial y Cuatro civiles pertenecientes a las Fuerzas Armadas de la República del Paraguay.

Que para el logro de esta finalidad la Dirección General de Fabricaciones Militares destinará la suma aproximada de Sesenta y dos millones setecientos mil pesos ($ 62.700.000), la que será sufragada con recursos propios.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 14.39? incorporado a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto, exige la autorización previa del Poder Ejecutivo para poder afrontar erogaciones de esta naturaleza.

Por ello

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º. — Autorízase a la Dirección General de Fabricaciones Militares a realizar en toda su extensión, el Plan de Capacitación Técnica propuesto por la Misión Militar Técnica Argentina en la República del Paraguay.

Art. 2º. — Autorízase a la Dirección General de Fabricaciones Militares a invertir, en las erogaciones a que dé lugar este decreto, hasta la suma de Sesenta y dos millones setecientos mil pesos (pesos 62.700.000).

Art. 3º. — El presente gasto se imputará a: 6 - 30 - 46 - 103 - 2 - 025 . 31 3160, parcial 699 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1980.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
David R. H. de la Riva.

HUÉSPEDES OFICIALES

Declá́ranse huéspedes oficiales

DECRETO Nº 54

Bs. As., 14|1|81

VISTO la próxima llegada al país de Su Excelencia el Segundo Vice-Primer Ministro a cargo de las Relaciones Exteriores de la República de Singapur, D. Sinnathamby Rajaratnam y comitiva, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera formulada oportunamente por el Gobierno argentino.

Que su presencia en la República significará un nuevo paso en las relaciones bilaterales que, a no dudarlo, permitirá consolidar los ya tradicionales vínculos de amistad y cooperación entre ambos países.

Por ello y atento lo aconsejado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto:

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Declá́ranse huéspedes oficiales del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, a Su Excelencia el Segundo Vice-Primer Ministro a cargo de las Relaciones Exteriores de la República de Singapur. D. Sinnathamby Rajaratnam y miembros de su comitiva.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Carlos W. Pastor

INDULTO

Fíjanse y redúcense penas impuestas a diversos detenidos.

DECRETO Nº 77

Bs. As., 15|1|81

VISTO los expedientes Nros. 39.816|80, 40.906|80; 40.821|80; 41.960|80, 41.961|80, 39.908|80; 39.834|80, 31.205|78 Corresponde Nº 2|80, 28.238|77 Corresponde Nº 1|80, 40.466|80, 40.904|80 y 40.799|80 del Registro del Ministerio de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 86 inciso 6 de la Constitución Nacional concede al Poder Ejecutivo la facultad de indultar o conmutar penas.

Que se ha cumplido con el requisito constitucional del informe judicial previo y se cuenta además con el dictamen favorable de la Junta Asesora de Egresos Anticipados.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase en veinte (20) años de prisión la pena impuesta a Angel Alberto Sastre (ficha 43.780), alojado en la Colonia Penal de Ezeiza (U. 19).

Art. 2º — Redúcese en tres (3) años la pena impuesta a Asunción Mosciovi (ficha 51.810), alojada en el Instituto Correccional de Mujeres (U. 3).

Art. 3º — Redúcese en dos (2) años la pena impuesta a los internos Eugenio Mosqueda (ficha 48.333), alojado en la Prisión Regional del Norte (U. 7) y Omar Antonio Barrios (ficha 58.039), alojado en la Colonia Penal de Ezeiza (U. 19).

Art. 4º — Redúcese en un (1) año la pena impuesta a los internos Ricardo Celestino Weinbinder (ficha 54.109), Edgardo Scarabelloni (ficha 48.668), alojados en la Colonia Penal de Viedma (U. 12), Dionicio César Gutiérrez (ficha 58.006), alojado en el Centro de Detención de Menores Varones (U. 23) y Mario Ambrosio Mina (ficha 54.573), alojado en la Colonia Penal de Ezeiza (U. 19).

Art. 5º — Redúcese en seis (6) meses la pena impuesta a los internos Carlos Alberto Navas (ficha 55.513), Marcelo Sbaldi (ficha 55.120), Dovilo Ballarini (ficha número 58.105), alojados en la Colonia Penal de Ezeiza (U. 19), Vicente Valentín Daurla (ficha 58.831) y Carlos Armando Carando (ficha 56.653), alojados en la Colonia Penal de Candelaria (U. 17).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Alberto Rodríguez Varela

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébase una inversión extranjera.

DECRETO Nº 42

Bs. As., 13|1|81

VISTO el expediente Nº 85.477|80 del Registro de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero Credit Lyonnais (origen Francia solicitando se le apruebe una inversión extranjera de hasta la suma de cincuenta y cinco millones de dólares estadounidenses (U$S. 55.000.000) para la adquisición de hasta el 100 % del capital accionario del Banco Tornquist S.A. de propiedad de inversores nacionales.

Que con la inversión propuesta el Banco Tornquist S.A. cambiará su calificación y pasará a integrar la red internacional del Credit Lyonnais lo que permitirá aumentar y fortalecer los vínculos comerciales y financieros con el exterior a través de una amplia línea de servicios bancarios en todo el mundo, facilitando así el acceso a nuevos mercados.

Que el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información suministrada por el Banque de France, estima que se dan las condiciones de reciprocidad contempladas en el artículo 14 de la Ley Nº 21.526.

Que el Directorio del Banco Central de la República Argentina por Resoluciones Nº 332|80 y Nº 398|80, autorizó "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional la inversión propuesta en razón de ajustarse a las pautas y lineamientos que surgen de las normas aplicables al caso en cuestión.

Que la Subsecretaría de Inversiones Exteriores de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, se expidió favorablemente sobre el presente proyecto.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 4º incisos 1 apartado f) y 2) apartado b), 10º de la Ley 21.382 (T.O. 1980) y 14º de la Ley 21.526.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la autorización conferida por el Banco Central de la República Argentina y la inversión extranjera de hasta la suma de cincuenta y cinco millones de dólares estadounidenses (U$S 55.000.000) a realizar por Credit Lyonnais para la adquisición de acciones representativas de hasta el 100 % del capital social del Banco Tornquist S.A. de propiedad de inversores locales.

Art. 2º — La autorización conferida en el artículo precedente deberá ser ejercida respetando las disposiciones del artículo 1º y concordantes de la Ley número 19.550.

Art. 3º — El monto de la operación a que se refiere el artículo primero de presente Decreto deberá ser ingresado al país, con intervención de una entidad autorizada a operar en cambios, dentro del plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, caso contrario caducará la presente aprobación por lo no ingresado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Delégase en el Ministro de Bienestar Social la atribución de autorizar el pago de premios, pertenecientes a los sorteos y concursos.

DECRETO Nº 78

Bs. As., 15|1|81

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 142 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley Nº 23.354|56), establece como norma general la imposibilidad de hacer lugar a reclamaciones cuyas acciones se hallen prescriptas.

Que la misma normativa faculta al Poder Ejecutivo, tomando en cuenta las modalidades de cada caso, a reconocer esos derechos.

Que resulta conveniente delegar en el señor Ministro de Bienestar Social, de acuerdo con lo normado por el artículo 20 de la Ley Nº 20.524, la facultad de otorgar la autorización de pago de premios pertenecientes a los sorteos y concursos efectuados por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos cuyas acciones se hallen prescriptas, cuando concurran circunstancias que, debidamente ponderadas, admitan tal procedimiento de excepción.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Delégase en el señor Ministro de Bienestar Social la atribución de autorizar el pago de premios por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos cuyas acciones se hallen prescriptas dentro de los lineamientos de la Ley de Contabilidad por causas fehacientemente comprobadas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Jorge A. Fraga

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Economía. Secretaría de Estado de Energía. Dirección General de Conservación de la Energía.

Designación.

DECRETO
Nº 41

Bs. As., 13|1|81

VISTO la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Estado de Energía, aprobada por Decreto Nº 212 del 19 de enero de 1976 y rectificada por Decreto Nº 2725 del 26 de octubre de 1979; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Secretaría de Estado propone cubrir el cargo de Director General de Conservación de la Energía de su dependencia, que se haya vacante, fundamentando su iniciativa en la necesidad de disponer la atención de las funciones inherentes a la jurisdicción mencionada.

Que a tal fin se señala haberse evaluado las condiciones de idoneidad del funcionario propuesto, el cual acredita la capacidad y experiencia requeridas para cumplir eficazmente las obligaciones que impone dicho cargo.

Que de acuerdo a la facultad emergente del artículo 1º del Decreto Nº 2584 del 2 de setiembre de 1977, procede disponer de conformidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Energía con imputación a: 6 — 10 — 58 — 003 — 11 — 1110 del Presupuesto vigente, en la Dirección General de Conservación de la Energía, en el cargo de Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24 — Director General, al señor Doctor Don Aniceto Horacio Torrea (M. I. Nº 3.242.205).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma, comprendida en los términos de la Ley Nº 19.375 y su Decreto reglamentario general Nº 5.035|72.

DECRETO
Nº 73

Bs. As., 15|1|81

VISTO el Expediente S.E.D.I. Nº 51.393|73 por el que la firma "Alpuke Sociedad de Responsabilidad Limitada" solicita se le acuerden los beneficios establecidos por la Ley Nº 19.375 y su Decreto reglamentario general Nº 5.035 del 4 de agosto de 1972, por la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial destinada a la elaboración y fraccionamiento de bebidas gaseosas y jugos de fruta en Aristóbulo del Valle Sur Nº 835, Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Comisión "Plan Huarpes" creada por la Ley Nº 19.375 también ha emitido su opinión favorable al proyecto.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha dictaminado conforme lo establecido por el el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 19.375.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Alpuke Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio legal en Aristóbulo del Valle Sur Nº 835, Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre comprendida en los término de la Ley Nº 19.375 y su Decreto reglamentario general Nº 5.035 del 4 de agosto de 1972, por la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial destinada a la elaboración y fraccionamiento de bebidas gaseosas y jugos de fruta en Aristóbulo del Valle Sur Nº 835, Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, con una inversión total mínima de pesos dos millones ciento sesenta y cuatro mil setecientos ($ 2.164.700).

Art. 2º — La firma "Alpuke Sociedad de Responsabilidad Limitada", dice haber construido e instalado la ampliación de su planta industrial con una capacidad de producción de seis millones trescientos setenta y siete mil ciento nueve litros (6.377.109 l.) por año que sumados a los cuatro millones seiscientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y un litros (4.662.891 l.) por año que se producen un total de once millones cuarenta mil litros (11.040.000 l.) por año.

Lo consignado precedentemente lo es en un (1) turno diario de trabajo de ocho (8) horas, durante veintitrés (23) días al mes.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de seis millones setecientos veintitrés mil setecientos ocho (6.723.708 l.) litros por año.

Art. 3º — La firma beneficiaria dice haber puesto en marcha la ampliación de su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones el 12 de diciembre de 1973.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la instalación de la ampliación de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de cincuenta y tres (53) personas que sumadas a las noventa y nueve (99) ya existentes totalizan ciento cincuenta y dos (152) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá dar cumplimiento a todas las previsiones establecidas por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, consistentes en:

1) Mantener las emisiones a la atmósfera dentro de los límites señalados que se reproducen a continuación:

	Máximo admisible (m3.h.)	Promedio en 24 hs. (m3.|h.)
Dióxido de azufre	0,244	0,136
Dióxido de carbono	210	116
Vapor de agua	158	88
Nitrógeno	1065	590
Oxígeno	240	120

2) Regular el caudal total y el correspondiente a cada uno de los gases y vapores especificados en el ítem 1) dentro de los límites señalados, salvo en ocasión de la puesta en marcha del sistema.
3) Los generadores e intercambiadores de calor se mantendrán en correcto estado de limpieza y de régimen con vistas a optimizar el consumo de combustibles.
4) Se acepta la demanda total de agua como igual a 52 m3|día y la de vertido de residuales industriales como igual a 20 m3|día.
5) La calidad de los residuales industriales, previamente a su disposición final, se ajustará a los siguientes requisitos:
   a) pH comprendido entre 5,5 y 10,0;
   b) Demanda bioquímica de oxígeno (DBO) no superior a 50 g|m3;
   c) Color no perceptible por dilución 1:20 en agua destilada a través de un espesor de 10 cm.
6) La disposición final se hará por infiltración en el terreno, separadamente de los efluentes sanitarios. En uno y otro caso, los dispositivos destinados a ello cumplirán:
   a) distancia de toda fuente de suministro de agua, no inferior a 30 metros;
   b) distancia de toda construcción, no inferior a 10 metros.
7) No se incorporarán a los efluentes sanitarios sustancias o cuerpos que interfieran con los procesos de depuración: lubricantes, tensioactivos no biodegradables, corrientes de aguas residuales industriales ni residuos de la producción industrial.
8) Los requisitos especificados en el ítem 5) serán de aplicación aun cuando se optare por disponer las aguas residuales industriales en otros medios receptores.
9) Los residuales sólidos (vidrios, esqueletos de madera descartables, etc.) se acondicionarán para su retiro por el servicio de recolección, si es que no se ha previsto comercializarlos.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial (Subsecretaría de Administración Industrial - Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas (Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental) en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — El Estado otorga a la empresa promovida los siguientes beneficios:

a) Impuesto a las Ganancias:

Deducción del Setenta por ciento (70 %) de la ganancia neta anual de la empresa, y hasta el límite del mismo de las sumas efectivamente abonadas en concepto de sueldos, salarios y jornales, incluidos los aportes jubilatorios y las asignaciones familiares. Sólo se considerará a los efectos de la deducción, las retribuciones al personal ocupado en los establecimientos acogidos al presente régimen. Este beneficio se concede por un lapso de quince (15) años, y en el setenta por ciento (70 %) de la medida que resulte por aplicación de los siguientes índices (artículo 4º inciso a) del Decreto Nº 5.035 del 4 de agosto de 1972):

Año	Porcentaje de desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	90
6º	80
7º	70
8º	60
9º	50
10	45
11	40
12	35
13	30
14	25
15	20

b) Liberación del impuesto al valor agregado:

A los efectos de determinar el impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, se incluirá también como crédito fiscal el monto que surja del siguiente procedimiento: sobre las sumas efectivamente abonadas en concepto de sueldos, salarios y jornales —incluidos los aportes jubilatorios y asignaciones familiares— se aplicará la alícuota que correspondiere a las operaciones que se liquidan. A los fines del tratamiento de estos ítems se considerarán en la proporción que resulta de relacionar el monto bruto total de las ventas, estén alcanzadas o no por este gravamen. Al monto así determinado se aplicará, por un máximo de seis (6) años el setenta por ciento (70 %) de la siguiente escala (artículo 4º inciso c) del Decreto Nº 5.035 del 4 de agosto de 1972):

Año	Porcentaje de desgravación
1º	150
2º	140
3º	130
4º	120
5º	110
6º	100

c) Exención por el término de diez (10) años, del setenta por ciento (70 %) del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones siempre que dichos actos respondan a la finalidad económica que se tiene en consideración para otorgar la franquicia (artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 5.035 del 4 de agosto de 1972).

Art. 8º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere este decreto, se regirán por la Ley Nº 19.375, su Decreto reglamentario general Nº 5.035, del 4 de agosto de 1972 y por el presente decreto, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Alpuke Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituye domicilio especial en la Avenida de Mayo 953, Piso 4º Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

SALARIOS

Fíjase el salario vital mínimo y las remuneraciones básicas de las convenciones colectivas de trabajo a partir del 1º de enero de 1981.

DECRETO
Nº 72

Bs. As., 15|1|81

VISTO la Ley 21.307, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente continuar la política salarial en curso manteniendo las pautas vigentes con las adecuaciones técnicas que la situación general de la economía aconseja.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Fíjase el salario vital mínimo, a partir del 1º de enero de 1981, en los valores mensuales, diarios y horarios que figuran en la planilla que, como anexo I, forma parte integrante de este decreto, excluyéndose a los trabajadores comprendidos en los regímenes de trabajo a domicilio y servicio doméstico. Los importes mencionados en el anexo I constituirán la menor remuneración en efectivo que percibirá el trabajador por todo concepto, en una jornada legal de trabajo, con exclusión de las asignaciones familiares que pudiera corresponderle.

Art. 2º. — A partir del 1º de enero de 1981, las remuneraciones básicas de las convenciones colectivas de trabajo mencionadas en las planillas anexas serán las que figuran en dichas planillas, que se consideran formando parte del presente decreto y que incluyen todos los aumentos legales y convencionales dispuestos hasta aquella fecha, cualquiera sea el acto que haya dado origen a dichos aumentos.

Art. 3º. — A partir del 1º de febrero de 1981 y hasta el mes de junio de 1981 inclusive, las remuneraciones básicas de las convenciones colectivas de trabajo legalmente actualizadas, conforme con lo establecido en el artículo 2º de este decreto, se incrementarán mensualmente el dos y medio por ciento (2,5 %) en forma acumulativa.

Art. 4º. — Las remuneraciones básicas que resulten de la aplicación de la norma establecida en el artículo anterior y las restantes que surjan del presente decreto absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos salariales dispuestos por normas legales y convencionales, incluyendo los otorgados dentro del margen de flexibilidad previsto en el Decreto Nº 978|79, 89|80 y 1340|80 y los que, en exceso de dichos márgenes, hubieran acordados los empleadores como integrantes de la remuneración habitual del trabajador, incluso en concepto de adicionales, incentivos o premios de cualquier naturaleza, unilateralmente o por convenio de partes, con o sin intervención de las asociaciones gremiales de trabajadores, homologados o no por el Ministerio de Trabajo de la Nación, o incorporados por el mismo en carácter de actas complementarias a las convenciones colectivas de trabajo, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por aplicación de la Ley 21.307.

Art. 5º. — Los Ministerios de Economía y de Trabajo, en forma conjunta, quedan facultados para complementar las planillas anexas en los casos especiales y corregir los errores materiales que se comprueben como también para fijar las remuneraciones básicas de aquellas actividades que, pudiendo regularse por convenciones colectivas de trabajo, no tengan, a la fecha instrumento de tal carácter en vigor.

Art. 6º. — Los distintos adicionales remuneratorios previstos en las convenciones colectivas de trabajo, cuyos montos surjan de aplicar determinadas proporciones, porcentajes, índices o coeficientes aplicados sobre el salario básico, deberán abonarse teniendo en cuenta los nuevos salarios básicos que resulten de la aplicación de los artículos 2º y 3º del presente decreto. Los adicionales fijos se incrementarán hasta alcanzar el nivel necesario para mantener la misma proporción respecto del salario básico que existía cuando la convención pertinente fue firmada, cualesquiera hayan sido las correcciones ulteriores a la misma.

Art. 7º. — Los nuevos salarios resultantes de la aplicación del presente decreto no serán objeto de otras retenciones, aportes o contribuciones con destino a las asociaciones gremiales de trabajadores que las referentes a cuota sindical ordinaria y a los aportes y contribuciones correspondientes a las obras sociales y entidades similares, que se limitarán a

lo previsto en la Ley 22.269, salvo los casos especiales que sean contemplados por resolución conjunta de los Ministerios de Trabajo, de Economía y de Bienestar Social.

Art. 8º. — Las escalas de salarios básicos que resulten no implicarán en caso alguno rebaja de remuneración y deberán ser aplicadas en forma estricta sin poder ser invocadas para obtener el mantenimiento de diferencias preexistentes.

Art. 9º. — El incremento que resulte en los salarios básicos de los trabajadores como consecuencia del presente decreto, no obligarán en caso alguno al aumento de los suplementos o adicionales remuneratorios, cualquiera sea su origen y denominación, no incluidos en las convenciones colectivas de trabajo y que no quedasen absorbidos por los nuevos básicos, según lo dispuesto en el artículo 4º precedente.

Art. 10 — Quedan facultados los empleadores para otorgar aumentos salariales por sobre las remuneraciones básicas de las convenciones colectivas de trabajo, actualizadas conforme con lo dispuesto por los artículos 2º y 3º del presente decreto, con la sola condición de que por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de las sumas globales que se abonen por encima de dichas remuneraciones básicas, reconozcan como sustento sistemas que incentiven la producción o la productividad de los trabajadores.

A partir del 1º de enero de 1981 las remuneraciones globales pagadas por encima de las remuneraciones básicas de las convenciones colectivas de trabajo que no se ajusten a lo dispuesto en el párrafo precedente, no serán deducibles como gasto en el balance impositivo, ni tenidas en cuenta a los efectos de fórmulas que reconozcan mayores costos, ni serán consideradas como gasto necesario para obtener, mantener o conservar la ganancia imponible.

Art. 11 — A los efectos de la aplicación de fórmulas de mayores costos, la administración pública, los organismos descentralizados y las empresas y sociedades del Estado sólo reconocerán, a partir del primero de enero de 1981, aumentos salariales globales que no superen más de un treinta y uno por ciento (31%) a los importes que hubieren correspondido de aplicarse estrictamente las remuneraciones básicas de las convenciones colectivas de trabajo, actualizadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2º y 3º.

En los establecimientos radicados en las Provincias del Chubut, Formosa, Misiones, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, podrán superarse los límites anteriores para el cómputo de los mayores costos, siempre que medie autorización previa debidamente fundada del responsable del pago.

Art. 12 — El Ministerio de Trabajo procederá a determinar la posición salarial relativa de los regímenes de trabajo rural, trabajo a domicilio y servicio doméstico, adecuando, si correspondiere, las remuneraciones de dichos sectores de conformidad con las pautas y parámetros del presente decreto, teniendo en cuenta, además de la posición relativa, las características especiales de las citadas actividades.

Art. 13 — Autorízase a los Ministros del Poder Ejecutivo Nacional y a los Secretarios de la Presidencia de la Nación para que, a partir del 1º de enero de 1981, dispongan, en las condiciones previstas en el artículo 10 del presente decreto los incrementos salariales del personal regido por convenciones colectivas de trabajo de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 14 — Las transgresiones a lo establecido en el presente decreto darán lugar a la aplicación de las medidas y sanciones previstas en las Leyes 11.683 y modificatorias, 20.680 y 21.307. La Dirección General Impositiva dictará dentro de los treinta (30) días de la vigencia del presente, la Resolución General que instrumente los mecanismos de fiscalización aptos para mejor verificación de lo establecido por el artículo 10 de este decreto.

Art. 15 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Llamil Reston

ANEXO I

SALARIO VITAL MINIMO

	Mensual	Diario	Horario
Enero ...	$ 394.486	$ 15.779	$ 1.972
Febrero .	$ 404.343	$ 16.174	$ 2.022
Marzo ..	$ 414.457	$ 16.578	$ 2.072
Abril	$ 424.818	$ 16.993	$ 2.124
Mayo ...	$ 435.438	$ 17.417	$ 2.177
Junio ...	$ 446.324	$ 17.852	$ 2.231

Nota: Las Planillas Anexas del presente Decreto se publicarán próximamente.

SERVICIO EXTERIOR

Fíjanse las remuneraciones para los funcionarios y personal administrativo y de servicio destacados en la República de Guyana y en Barbados.

DECRETO
Nº 53

Bs. As., 14|1|81

VISTO los Decretos Nº 3.168 del 28 de diciembre de 1978, Nº 1.523 del 28 de junio de 1979, Nº 1.722 del 25 de agosto de 1980 y N 1.723 del 25 de agosto de 1980, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto Nº 3.168 del 28 de diciembre de 1978 se estableció para el personal del Servicio Exterior de la Nación, administrativo y de servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto destacado en misiones permanentes en el exterior, el sistema mediante el cual percibirán sus remuneraciones mensuales.

Que por el Decreto Nº 1.523 del 28 de junio de 1979 se modificó el anexo 1 del Decreto Nº 3.168 del 28 de diciembre de 1978.

Que el Decreto Nº 1.722 del 25 de agosto de 1980 dispuso la apertura de la Embajada de la República en la República de Guyana.

Que el Decreto Nº 1.723 del 25 de agosto de 1980 estableció la apertura de la Embajada de la República ante el Gobierno de Barbados.

Que en virtud de lo dispuesto en los decretos mencionados precedentemente procede fijar las remuneraciones para los funcionarios y personal administrativo y de servicio destacados en la República de Guyana y en Barbados.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se ha expedido favorablemente acerca del particular.

Lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 19.549.

Por todo ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al anexo 1 del Decreto Nº 1.523 del 28 de junio de 1979, las remuneraciones correspondientes a los funcionarios y personal administrativo y de servicio destacados en las Embajadas de la República en la República de Guyana y ante el Gobierno de Barbados que figuran en el anexo 1 del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
Carlos W. Pastor

ANEXO 1

REMUNERACIONES MENSUALES PARA FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION Y PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO DESTACADO EN MISIONES PERMANENTES EN EL EXTERIOR

Países	Remuneraciones Mensuales Francos Suizos
Barbados	9.600
Guyana	9.200

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Prorrógase un plazo previsto en el Decreto Nº 1.922|80.

DECRETO
Nº 23

Bs. As., 7|1|81

VISTO el Decreto Nº 1922 de fecha 16 de setiembre de 1980 y atento a lo informado por el Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto Nº 1922|80 estableció un plazo de Ciento ochenta (180) días para el proceso de saneamiento y la venta en licitación —o la presentación en quiebra o concurso judicial— de la empresa Austral Líneas Aéreas S. A.

Que la flota con la que cuenta la empresa requiere ser complementada con nuevo equipo que torne más redituable la explotación.

Que resultaría de interés —como incentivo para mejores ofertas en la licitación— presentar resultados prácticos beneficiosos en un período mínimo razonable.

Que por ello, resulta necesario ampliar, en un lapso similar, el plazo previsto por el Decreto Nº 1922|80.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Prorrógase en Ciento ochenta (180) días a partir de su vencimiento, el plazo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 1922|80.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

UNIVERSIDADES

Universidad del Norte "Santo Tomás de Aquino".

Acuérdase una contribución económica, destinada a abonar las remuneraciones de su personal docente.

DECRETO
Nº 70

Bs. As., 15|1|81

VISTO el expediente Nº 46.848|80 en el que la Universidad del Norte "Santo Tomás de Aquino" solicita apoyo presupuestario para abonar las remuneraciones de su personal docente, y

CONSIDERANDO:

Que el apoyo presupuestario solicitado por la Universidad del Norte "Santo Tomás de Aquino" está destinado a la remuneración de sus docentes a efectos de proceder a su jerarquización, equiparándolas a las de la Universidad Nacional de Tucumán y satisfacer la expansión académica necesaria para implementar el convenio suscripto con la misma.

Que las Bases Políticas de las Fuerzas Armadas para el Proceso de Reorganización Nacional expresan que "el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales asignarán los recursos necesarios para el funcionamiento del sistema educativo acentuando los esfuerzos en la jerarquización y motivación del cuerpo docente".

Que el presente caso adquiere también fundamentación en el hecho de dar posibilidad de adquirir experiencias que logran al dictado de una nueva reglamentación de carácter general que contemple circunstancias análogas a las de la Universidad del Norte "Santo Tomás de Aquino".

Que la Universidad del Norte "Santo Tomás de Aquino" tiene vigente y cumple un convenio con la Universidad Nacional de Tucumán, homologado por Resolución Nº 2.016 del 17 de octubre de 1979 del Ministerio de Cultura y Educación, con políticas de ingreso comunes y compatibilización de carreras a efectos de evitar superposiciones que implica la reformulación académica de esa Universidad.

Que dicho Convenio es altamente positivo para el logro de una programación y ejecución académica conjunta y coordinada, para optimizar los resultados regionales de la enseñanza universitaria, y constituye un factor determinante para justificar la contribución económica del Estado.

Que tal apoyo conlleva la aplicación práctica de la misión subsidiaria del Estado, lo que es conforme a lo señalado por las Bases Políticas del Proceso de Reorganización Nacional.

Que la Universidad del Norte "Santo Tomás de Aquino" pertenece a la Orden de los Dominicos, de naturaleza jurídica preconstitucional y personalidad pública preexistente, en mérito a lo cual el fomento que arbitra la Ley Nº 17.604 tiene, en este caso una motivación específica respecto de otros fomentos administrativos o reglamentarios.

Que la Universidad del Norte "Santo Tomás de Aquino" es la única Universidad no estatal en la provincia de Tucumán y, teniendo en consideración el medio en que cumple sus actividades, es necesario el apoyo del Estado.

Que la Ley Nº 17.604 en su artículo 16, segunda parte, faculta al Poder Ejecutivo Nacional para acordar a los establecimientos autorizados que la soliciten, la contribución económica del Estado, cuando aquél considere que ello conviene al interés nacional.

Que si bien el citado artículo se halla reglamentado por el Decreto número 8.472|69, el presente, en razón de su propio fundamento constituye una excepción necesaria a lo normado por ello.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la Universidad del Norte "Santo Tomás de Aquino", autorizada por Decreto Nº 6.257 del 6 de agosto de 1965 a funcionar en forma definitiva según el régimen de la Ley Nº 17.604, una contribución económica destinada a abonar las remuneraciones de su personal docente por el término de cinco (5) años a partir del 1º de enero de 1981, de hasta el 10 (10 %) por ciento del crédito anual que para el pago de remuneraciones del personal afectado al Programa de Educación Universitaria tenga la Universidad Nacional de Tucumán.

Art. 2º — La contribución prevista en el artículo 1º será incluida en los presupuestos del Ministerio de Cultura y Educación, actualizándose dichos montos en la misma oportunidad y proporción en que se actualicen las remuneraciones del personal docente de la Universidad Nacional de Tucumán.

Art. 3º — La contribución a que se refiere el presente decreto será mantenida durante el plazo previsto en el artículo 1º mientras la Universidad del Norte "Santo Tomás de Aquino" funcione de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que rijan en materia de enseñanza universitaria.

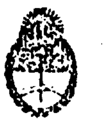
Art. 4º — Para percibir la contribución estatal a que se refiere el presente decreto, la Universidad del Norte "Santo Tomás de Aquino" deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Elevar al Poder Ejecutivo Nacional —Ministerio de Cultura y Educación— el presupuesto anual para su funcionamiento, con una antelación no menor de tres (3) meses del inicio de cada ejercicio fiscal y presentar entre enero y mayo de cada año, la respectiva rendición de cuentas del presupuesto ejecutado durante el ejercicio anterior.
b) Contar con la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional —Ministerio de Cultura y Educación— respecto de los aranceles que fije a sus alumnos.
c) Fijar las remuneraciones para sus autoridades y docentes que, en igualdad de categoría, no podrán ser superiores a las que rijan para las Universidades Nacionales.
d) Conformar su planta docente a las normas generales que fije para las Universidades Nacionales el Ministerio de Cultura y Educación.
e) Establecer políticas, estrategias y acciones coordinadas con la Universidad Nacional de Tucumán.
f) Ajustar su orientación a los objetivos universitarios regionales y nacionales.
g) Viabilizar la participación institucional en el logro de objetivos universitarios comunes con la Universidad Nacional de Tucumán.
h) Cumplimentar planes, proyectos y programas concretos de acción conjuntamente con la Universidad Nacional de Tucumán, respetando en todos los casos las autonomías propias de cada una de las Universidades.
i) Considerar como encuadre político referencial de su acción al determinado por la política universitaria nacional.
j) Programar actividades que importen respuestas concretas a las necesidades de la provincia y de la región.
k) Realizar estudios de compatibilización de sus políticas con la Universidad Nacional de Tucumán.
l) Planificar coordinadamente con la Universidad Nacional de Tucumán acciones de extensión universitaria y de servicios al medio.
ll) Implementar una política de intercambio de recursos humanos acorde con las necesidades y posibilidades de cada Universidad.
m) Establecer un criterio común con la Universidad Nacional de Tucumán en lo atinente a cupos de ingreso que responda a las determinaciones fijadas por el Ministerio de Cultura y Educación, a las posibilidades de cada Universidad y a las necesidades de la región.

Art. 5º — Exímese a la Universidad del Norte "Santo Tomás de Aquino" a los efectos del presente decreto del cumplimiento de los artículos 28, 29, 30 y 31 del Decreto Nº 8.472|69.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
Juan R. Llerena Amadeo



RESOLUCIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANAS

Dictanse normas para el procesamiento de petróleo crudo y/o productos primarios provenientes de la República del Paraguay y/u otros países.

RESOLUCION
RPIMTA
Nº 140

Bs. As., 14|1|81

VISTO que la firma Navipar S.A. en su carácter de mandatarios especiales de

Refinería Paraguaya S.A. solicita se norme respecto de la operativa a aplicar para el procesamiento de petróleo crudo y|o productos primarios provenientes de la República del Paraguay u otros países, y

CONSIDERANDO:

Que al efecto resulta procedente la adopción de una medida de carácter particular en razón de la especial característica de las operaciones

Por ello y en orden a la facultad conferida por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. en 1962 y sus modificaciones):

El Administrador Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Facultar al Departamento Operativa Capital y a las aduanas del interior, para autorizar la importación temporaria por un lapso de ciento ochenta (180) días y su eventual prórroga en los términos del artículo 114 del decreto Nº 83.708|41 y decreto Nº 934|55, de petróleo crudo y|o productos primarios provenientes de la República del Paraguay u otros países, que lleguen consignados a la firma Refinería Paraguaya S.A. y/o Novipar S.A. para su procesamiento en destilerías argentinas, debiendo las referidas firmas en cada caso, garantizar los derechos y demás tributos exigibles a una importación definitiva.

Art. 2º — En los despachos de importación temporaria que se formalicen se deberá manifestar como complemento de una declaración comprometida correcta según lo establecen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, el tipo exacto de producto a ingresar, petróleo crudo o producto primario y en este caso, cuál es la composición del petróleo crudo del que proviene.

Para cada operación se deberá declarar además del o de los productos que se reexportarán, aquellos que constituyen una eventual merma, explicando la razón tecnológica de la misma, agregados, etc., correspondiendo asimismo, con los recaudos de práctica la extracción de muestras, tanto del producto importado como del exportado.

Art. 3º — En oportunidad del retorno al exterior de la mercadería, la aduana interviniente exigirá la certificación que emitirá la Dirección Nacional de Hidrocarburos sobre la validez del balance materia prima producida, resultante de los análisis efectuados por la Dirección Nacional de Química.

Art. 4º — Para cancelar cada admisión temporaria, se exigirá la correspondiente negociación de divisas y la efectivización de los tributos fiscales que pudieran corresponder por las mejoras producidas y los productos adicionados a la materia prima importada.

Art. 5º — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese.

Jorge O. Maurer

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANAS

Normas que regulan la entrada y salida de automotores de turistas, reparticiones oficiales nacionales, provinciales, municipales y los correspondientes a las representaciones y agentes diplomáticos o consulares.

RESOLUCION RGIETA Nº 5.573

Bs. As., 31|12|80

VISTO la normativa aduanera referida a la entrada y salida de los automotores de los turistas; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a un ordenamiento de las normas que rigen la materia, y a la vez complementar el funcionamiento de un sistema mecanizado que permita el control efectivo de los transportes en las dependencias fronterizas, mediante el uso de máquinas calculadoras-impresoras;

Por ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y sus modificaciones,

El Administrador Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el Indice Temático que se detalla en el Anexo I, y las normas referidas a la entrada y salida temporaria de automotores de turistas, reparticiones oficiales nacionales, provinciales o municipales y los correspondientes a las representaciones y agentes diplomáticos o consulares acreditados en el país, que se establecen en los Anexos II, III, IV, V, VI y VII que forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Aprobar los formularios OM-1856, 1867 y 1868 que figuran en los Anexos VIII, IX y X que forman parte de la presente resolución.

Art. 3º — Las exportaciones temporales de automóviles antiguos y de especial interés, que conduzcan los turistas que salen del país, se cursarán con arreglo a las disposiciones vigentes aplicables a esos vehículos.

Art. 4º — Las salidas o admisiones temporales a que se refieren los artículos 139 y 140 de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y sus modificaciones —Libretas de Pasos por Aduana—, se cursarán con arreglo a las normas en vigor.

Art. 5º — El tráfico fronterizo de vehículos (Libreta mensual de circulación o documento que la reemplace) reglamentado por los artículos 122 al 127 del Decreto 83.708|41, reglamentario de la Ley de Aduana (t.o. 1941) y sus modificaciones, se regirá por la normativa específica.

Art. 6º — Cuando los vehículos retornen fuera del plazo concedido, las dependencias aduaneras aplicarán las disposiciones específicas en vigencia.

Art. 7º — La presente Resolución no es de aplicación para las entradas y salidas temporales de vehículos desde y para la República Oriental del Uruguay, las que se cursarán por el régimen específico.

Art. 8º — Derogar las Resoluciones números 301|61, 850|70, 1.982|71, 963|75 y 721|79, publicadas en la Circular Interna Nº 508|61 y en los Boletines ANA, números 24|70, 32|71, 15|75 y 37|79, respectivamente.

Art. 9º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Repartición. Cumplido, archívese.

Juan C. Martínez

Nota: Esta Resolución se publica sin los Anexos VIII, IX y X.

ANEXO I A LA RESOLUCION RGIENTA Nº 5.573

INDICE TEMATICO

Anexo	II	— Instrucciones para los turistas y forma de integrar los formularios de salida temporal de vehículos.
Anexo	III	— Normas para las dependencias aduaneras.
Anexo	IV	— Salidas temporales de vehículos pertenecientes a representaciones diplomáticas, agentes diplomáticos o consulares.
Anexo	V	— Normas para las dependencias aduaneras para la admisión temporal de vehículos de turistas.
Anexo	VI	— Cancelación cargos por Automóvil Club Argentino y Touring Club, vehículos no retornados en término.
Anexo	VII	— Instructivo del sistema para el control de ingreso y egreso temporal de vehículos (automóviles, motocicletas, lanchas, trailler, etc.) mediante el uso de máquinas calculadores-impresoras.
Anexo	VIII	— Formulario de salida temporal vehículos de turistas.
Anexo	IX	— Formulario de admisión temporaria vehículos de turistas.
Anexo	X	— Formulario salida temporal de microómnibus y camiones en viajes ocasionales.

ANEXO II A LA RESOLUCION RGIETA Nº 5.573

SALIDA TEMPORAL DE VEHICULOS CON FINES DE TURISMO HACIA PAISES LIMITROFES, EXCLUIDA LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

1. **Instrucciones para el turista**

1.1 Las personas que deseen viajar con su automotor a los mencionados destinos, deben ser argentinos o extranjeros, ambos con residencia permanente en la República Argentina, y además propietarios del automotor, o autorizados por éstos para su uso.

Este régimen contempla igualmente la salida temporaria conjuntamente con el automotor, en calidad de "equipaje acompañado", de lo siguiente: acoplado, motocicleta, motoneta, motobicicleta, bote, casa rodante, lancha con o sin motor fuera de borda, máquina fotográfica, filmadora, televisor, heladera para auto, etc., de uso personal de los turistas que los portan, como también los que correspondan a sus ocasionales acompañantes.

Tener presente: La legislación argentina permite la salida temporal de los automotores, por el término de trescientos sesenta (360) días. El turista debe prever su regreso, y el de todos los elementos y objetos salidos mediante este régimen, dentro de los plazos de admisión temporaria fijados por las aduanas de los países que visite.

1.2 El turista debe integrar el formulario "Salida Temporal Vehículos de Turistas" que se emite por duplicado, cuyos ejemplares tendrán el siguiente destino:

Original: Para la aduana argentina de salida.

Duplicado: Para la aduana argentina de retorno.

1.3 Deberá tener presente que el retorno del automotor y todos los efectos que salieran del país, al amparo del presente régimen, lo debe realizar antes del vencimiento del plazo indicado en 1.1., que se computará a partir de la fecha de salida al exterior establecida por la autoridad aduanera interviniente en el egreso.

1.4 El retorno lo pueden realizar por la Aduana de salida o por cualquier otra, presentando al efecto el duplicado del formulario mencionado en el punto 1.2. de este Anexo.

1.5 Si al retorno al país pretendiera introducir mercaderías adquiridas durante su estada en el exterior, se recomienda asesorarse en la aduana argentina más próxima a su domicilio sobre el régimen vigente, a fin de evitar infracciones al mismo.

2. **Como integrar el formulario "Salida Temporal de Vehículos de Turistas"**

Vía terrestre

Cuadro 1:

Con los datos personales del propietario del automotor y domicilio registrado en sus documentos de identidad. Si el conductor no es el propietario del vehículo, este último autorizará la operación mediante la integración, además, del recuadro izquierdo. Esta autorización será certificada por la autoridad aduanera, policial o Escribano Público en "Firma" (1). Para el caso que se presenten autorizaciones de manejo realizadas ante Escribano Público, o Juez de Paz, etc. las mismas suplirán la autorización anterior; todo ello sin perjuicio de la intervención del consulado del país de destino, si correspondiere.

Cuadro 2:

Con los datos del vehículo insertos en la tarjeta identificatoria del automotor, deberá colocar en: **Cédula-Dominio:** número de patentamiento; **Registro Seccional:** la jurisdicción donde se efectuó el patentamiento, agregando los demás datos exigidos.

Cuando se integre el rubro **"Valor del vehículo en pesos"**, deberá consignar el establecido en el seguro del automotor; en caso de no poseerlo, el valor del vehículo en plaza.

Cuadro 3:

Se marcarán con una (x) los elementos que se consignan en el mismo, ya pertenezcan al propietario, autorizado y|o acompañantes que salgan juntamente con el automotor. Asimismo, los objetos que porte, se los identificará en dicho cuadro con las características que se requiere.

Cuadro 4:

Debe suscribirse el compromiso de retorno del automotor, demás elementos y objetos cuya salida temporal con fines de turismo se autoriza en el formulario, firmando de conformidad el propietario y el autorizado, si lo hubiere.

Si el retorno no se produce en el plazo otorgado, el responsable quedará automáticamente obligado a convertir la salida temporaria en definitiva, con las formalidades de rigor: presentación del Permiso de Embarque, negociación de divisas y pago de los tributos y tasas correspondientes.

Asimismo, la Aduana iniciará juicio para la aplicación de las penalidades que prevé la ley.

Vía marítima o fluvial:

Cuando se opte por esta vía, la tramitación señalada en los puntos anteriores la deberá realizar en las empresas de turismo o agencias de viajes.

3. Los formularios deben requerirse en las dependencias aduaneras de jurisdicción del domicilio del turista.

3.1 Cumplimentados los formularios de "Salida Temporal Vehículos de Turistas" con la información requerida, el interesado debe presentarlos en la Aduana que corresponda a su domicilio.

Esta dependencia puede ser o no la Aduana de salida del turista al exterior.

La dependencia aduanera le asignará a los formularios de salida, el número correspondiente a la cédula de dominio del vehículo y los devolverá al interesado para su uso, conforme a lo dispuesto en el Anexo III.

4. Los turistas no residentes en el país podrán salir del mismo cumplimentando el formulario de salida temporaria OM-1286, con refrendación bancaria por el eventual ingreso y negociación de divisas y pago de la tasa por Servicio de Estadística que correspondieran en caso de no concretarse en término, el retorno de la unidad.

Cuando el conductor de la misma no fuera el propietario, cumplimentará las formalidades mencionadas precedentemente debiendo contar, además, con autorización del titular certificada por Escribano Público.

5. **Recomendaciones**

— Lleve los formularios integrados y autorizados al comenzar su viaje.

— Evite llenarlos en la oficina aduanera de salida. Caso contrario provocará congestiones que lo perjudicarán.

— En los casos de salida por vía marítima o fluvial, una vez que la agencia de viajes o empresa de turismo extendió el formulario pertinente, el interesado podrá gestionar el adelanto del trámite aduanero, en el respectivo Desembarcadero.

ANEXO III A LA RESOLUCION RGIETA Nº 5.573

1. **Instrucciones para la dependencia aduanera de jurisdicción del domicilio del turista.**

1.1 Los formularios de "Salida Temporal de Vehículos de Turistas", serán entregados a los turistas o empresas de turismo por medio de las dependencias aduaneras.

1.2 Cuando los turistas hubieren integrado los formularios señalados en el punto anterior, los entregarán ante la Aduana más próxima a su domicilio, que puede ser o no la de salida al exterior. Las Aduanas procederán a asignarle el número correspondiente a la cédula-dominio del vehículo, verificando la exactitud de los datos indicados con la documentación correspondiente.

A continuación integrará el Sector 4 del formulario "Salida Temporal Vehículos de Turistas", requiriendo para ello al turista la fecha de salida del país, desde la cual se computarán trescientos sesenta (360) días corridos para consignar el vencimiento del retorno en el mencionado Sector. Luego el personal aduanero firma, sella y coloca fecha del día en los sectores pertinentes.

1.3 Devuelve al turista los formularios correspondientes con sus copias, con lo cual éste ya se encuentra en condiciones de presentarse ante la dependencia aduanera de salida al exterior.

2. **Instrucciones para la dependencia aduanera de salida**

2.1 Cuando se presente en la jurisdicción de una aduana el turista con el vehículo y demás elementos y objetos, cuya salida temporaria documenta, el personal aduanero verificará el formulario "Salida Temporal Vehículos de Turistas" e intervendrá el original y duplicado, reteniendo el original solamente, el cual archivará en la dependencia, por orden numérico de la aduana correspondiente al domicilio del turista y el duplicado intervenido lo entregará al interesado.

2.2 Las dependencias aduaneras realizarán el control diario de los automotores, motocicletas, lanchas y|o casas rodantes, en forma selectiva, en salvaguarda del interés fiscal, tratando de causar el menor inconveniente en el paso aduanero a las personas y bienes. Queda a cargo de la dependencia optar por uno o varios sistemas selectivos de control a utilizar simultánea o alternativamente.

2.3 Cuando se produzca el retorno de los vehículos que salieron temporalmente del país, podrá plantearse las siguientes situaciones:

2.3.1 Que se realice por la misma aduana de salida:

En este caso se requerirá al turista el duplicado del formulario "Salida Temporal de Vehículos de Turistas", verificando que el retorno del automotor, elementos y objetos que salieran oportunamente, se efectúe en término, interviniendo el mencionado duplicado, autorizando el reingreso al país.

El formulario duplicado se anexará al original que ya reservara, dando por cancelada la operación de salida temporaria

2.3.2 Que se realice por una aduana distinta a la de salida:
En esta circuntancia se procederá en la misma forma que lo indicado en el primer párrafo del punto 2.3.1. En cuanto al duplicado del formulario, lo enviará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de terminada la operación a la Aduana de salida, para que ésta proceda a adjuntarlo al original del del mismo que tiene en su poder, dando por cancelada la operación de salida temporaria.

2.4 Si transcurridos los trescientos sesenta (360) días concedidos para la operación de salida temporaria, el automotor, motocicleta, lancha y/o casa rodante, elementos y objetos no retornaren al país, las dependencias aduaneras de salida, en cumplimiento del Artículo 140 ter. de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y sus modificatorios, procederán a instruir el sumario contencioso a fin de que se apliquen las sanciones de que da cuenta el Artículo 171 del mismo texto legal.

Salida temporaria de micróomnibus y camiones que realicen viajes ocasionales.

Para documentar dicha operativa se deberá obtener la autorización de la Secretaría de Estado de Transporte y y Obras Públicas (Dirección Nacional de Transporte Terrestre), la cual se presentará a la Aduana pertinente para tramitar el formulario de "Salida Temporaria de Microómnibus y Camiones en Viajes Ocasionales" (Anexo IX) siguiendo para ello el trámite dispuesto en los Anexos II y III.

ANEXO IV A LA RESOLUCION RGIETA Nº 5.573

De las Representaciones Diplomáticas Extranjeras, los Agentes Diplomáticos o Consulares.

1.1 Para la salida temporal de automóviles, con destino a países limítrofes, y su posterior retorno, podrán realizarlo utilizando los formularios vigentes, para vía marítima, fluvial o terrestre.

1.2 Cuando el interesado no sea el propietario del vehículo, y el mismo se encuentre registrado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a nombre de la representación o del agente diplomático o consular titular del mismo, deberán autorizar expresamente al conductor mediante poder certificado por el citado Ministerio.

1.3 Las empresas de transporte marítimo o fluvial, siempre que se cumplan las disposiciones indicadas en 1.2, extenderán el formulario en uso, certificando la salida.

De las Dependencias Aduaneras

2.1 Autorizarán la salida temporaria extendiendo el formulario correspondiente cuando los titulares sean agentes diplomáticos o consulares acreditados en el país o, en su caso, se hubiera cumplimentado lo determinado en el punto 1.2 del presente Anexo.

2.2 Autorizarán las operaciones en las que se hubiera cumplimentado lo dispuesto en el punto 1.3 precedente.

2.3 Las infracciones al presente régimen serán juzgados con arreglo a las disposiciones del punto 2.4 del Anexo III.

ANEXO V A LA RESOLUCION RGIETA Nº 5.573

Normas para las dependencias aduaneras para la admisión temporal de vehículos de turistas.

1.1 Los turistas que deseen ingresar con su automotor desde el exterior, deben reunir las siguientes condiciones:

a) Ser extranjeros con residencia permanente en el exterior, o ciudadanos argentinos con más de un (1) año de radicación en el extranjero. Estos últimos, deberán probar la residencia con la indicación respectiva del domicilio en la libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad y con un certificado extendido por el Consulado Argentino del lugar de residencia.

1.2 El presente régimen contempla además, la admisión temporal conjuntamente con el automotor, en calidad de equipaje acompañado, de los turistas que los portan, de los siguientes elementos:
- — acoplado;
- — motocicleta, motoneta y motobicicleta;
- — casa rodante;
- — lancha con o sin motor fuera de borda y bote;
- — máquina fotográfica, filmadora;
- — televisor y heladera para auto.

1.3 El plazo a otorgar para la permanencia de los elementos mencionados en los 1.1 y 1.2, será acorde con el autorizado al turista extranjero por la Dirección Nacional de Migraciones, no pudiendo exceder de ciento chenta (180) días.
A los ciudadanos argentinos radicados en el exterior se les concederá hasta un plazo máximo de noventa (90) días improrrogables, en concordancia con disposiciones legales vigentes.

1.4 Los interesados deben integrar el formulario pertinente por duplicado, debiendo tener presente que el retorno al exterior del automotor y todos los efectos que ingresaran al país, al amparo del presente régimen, lo deben realizar antes del vencimiento de los plazos indicados, que se computarán a partir de la fecha de ingreso establecida por la autoridad aduanera interviniente a la entrada. Cumplida la integración lo devolverá al agente aduanero.

1.5 Los funcionarios intervinientes procederán a la verificación de los datos consignados, constatando su veracidad con los documentos correspondientes (Sector 2 y 3). Podrán practicarse verificaciones en forma selectiva o cuando las circunstancias así lo aconsejen. Acto seguido autorizarán la operación, si correspondiere, integrando el "casillero-vencimiento", estableciendo el plazo concedido, según lo dispuesto por la Dirección Nacional de Migraciones conforme se indica en 1.3, adjuntando al original del formulario de admisión temporal, el certificado de residencia citado en 1.1. a), cuando se tratare de ciudadanos argentinos.

1.6 Seguidamente, numera, sella y firma el Formulario, entregando el duplicado al interesado (Sector 4).
El original lo archivará en la dependencia por orden de vencimiento.

1.7 Las dependencias de entrada, cuando constataren que la salida no se ha efectuado en término, procederán a iniciar el sumario contencioso correspondiente, por infracción a las disposiciones del Artículo 140 bis y concordantes de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificatorios).

1.8 Cuando la salida se realice a través de la misma aduana de entrada, estas dependencias exigirán a los turistas el duplicado del formulario, verificando que la salida se efectúe en término, como también que retornen al exterior los elementos y objetos que ingresaron. Autorizará el egreso integrando el Sector 7.

1.9 Cumplido lo dispuesto en 1.8, se anexará el duplicado al original reservando en la dependencia y se cancelará la admisión temporal.

1.10 Cuando la salida se canalice por una aduana distinta a la de ingreso, la dependencia actuante, procederá como se indica en 1.8, remitiendo el duplicado del formulario a la aduana de entrada dentro de las 48 horas de producida la salida, para que la misma cancele la operación de admisión temporal.

1.11 Si las aduanas citadas en 1.10, constataran que la salida se produce vencido el lapso acordado, ajustarán su proceder a las disposiciones del punto 1.7.

1.12 Las dependencias aduaneras ante solicitudes de prórrogas de permanencia en el país, del automóvil, objetos y elementos ingresados en admisión temporaria, interpuestas por turistas extranjeros, requerirán la constancia migratoria pertinente. De conformidad, concederán dicha prórroga en concordancia con el plazo acordado por la Dirección Nacional de Migraciones.
La prórroga a acordar será por única vez y por un término que en ningún caso podrá exceder los ciento ochenta (180) días, contados desde la entrada del vehículo y demás objetos.

1.13 En el supuesto que un turista, ya sea argentino como extranjero, durante su permanencia en el país, se encontrare dificultado o impedido de conducir su vehículo, podrá optar por una de las siguientes alternativas:

a) Permitir el manejo del vehículo a terceras personas, siempre que estuviere presente en el rodado el titular de la admisión temporal, en cuyo caso no será necesaria autorización escrita.

b) Autorizar a terceros a conducir el vehículo sin su presencia, previa presentación de solicitud fundada ante la aduana más próxima y con constancias de la dificultad o impedimento que alega, ya sea, para la circulación en el país o al solo efecto de su reexportación.

1.14 Las dependencias aduaneras para los casos citados en b), accederán a lo peticionado, de corresponder, no pudiendo exceder la autorización el plazo de permanencia en el país otorgado al rodado de que se trata, o al solo efecto de la reexportación.

ANEXO VI A LA RESOLUCION RGIETA Nº 5.573

CANCELACION CARGOS POR EL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO Y EL TOURING CLUB ARGENTINO, CORRESPONDIENTES A VEHICULOS NO RETORNADOS EN TERMINO

1. En los casos de vehículos introducidos temporalmente al amparo de Libreta de Pasos por Aduana, cuando no existen constancias de su retorno al exterior antes del vencimiento del plazo acordado, las Aduanas estarán facultadas para conceder a las entidades afiliadas y a su petición, un plazo de sesenta (60) días para cancelar los cargos que se formulen por derechos y demás gravámenes, para que en el mismo, las instituciones obligadas puedan determinar la procedencia del pago, sin perjuicio de oblar en dicho término, los intereses correspondientes por el plazo de espera.

ANEXO VII A LA RESOLUCION RGIEXTA Nº 5.573

INSTRUCTIVO DEL SISTEMA PARA EL CONTROL DE INGRESO Y EGRESO TEMPORAL DE VEHICULOS (automóviles, motocicletas, lanchas, trailler, etc.) MEDIANTE EL USO DE MAQUINAS CALCULADORAS-IMPRESORAS

1. **Exportación temporal**
Recibidos los formularios OM-1843 "Salida-Entrada Temporal Vehículos de Turistas" o Libreta de Pasos por Aduana o OM-1856 "Salida-Temporal Vehículos de Turistas" o OM-1868 "Salida-Entrada Temporal de Microómnibus y Camiones", el operador ingresará en la máquina los siguientes datos:

1.1 Alta:
- —Tipo de Operación (Alta Exp.).
- —Nº de patente del vehículo.
- —Apellido y nombre del pasajero.
- —Apellido del Guarda interviniente.
- —Fecha de egreso del país.

1.2 Cancelación o Baja:
- —Tipo de Operación (Baja Exp.).
- —Nº de patente del vehículo.
- —Lugar de entrada (Indicar la Aduana correspondiente).
- —Fecha de entrada.
- —Apellido del Guarda interviniente.

Si se trata de ingresos/egresos múltiples, cuya constancia se establece en el formulario OM-1843 (Continuación) "Salidas-Entradas Múltiples Temporarias", registrará solamente las fechas correspondientes, cancelando la operación cuando el interesado presente el cuadruplicado del formulario OM-1843.

2. **Importación temporal:**
Recepcionados los formularios OM-950 "Permiso de Libre Circulación y Salida" o Libreta de Pasos por Aduana Internacional, ingresará en la máquina los siguientes datos:

2.1 Alta:
- —Tipo de Operación (Alta Imp.).
- —Nº de patente del vehículo.
- —Apellido y nombre del pasajero.
- —Apellido del Guarda interviniente.
- —Fecha de ingreso al país.
- —Fecha de vencimiento.

2.2 Cancelación o Baja:
- —Tipo de Operación (Baja Imp.).
- —Nº de patente del vehículo.
- —Lugar de salida (Indicar la Aduana correspondiente).
- —Fecha de salida.
- —Apellido del Guarda interviniente.

Envío de Información para cancelar Operaciones:
Las Aduanas fronterizas por donde hayan pasado vehículos en condición de importación y exportación temporal originadas en otras Aduanas, deberán remitir diariamente la información de cancelación a la dependencia que inicialmente registró la salida o entrada temporal. Dicha comunicación será enviada por télex, donde constará únicamente el número de patente del vehículo invalidado.
Con esta notificación, la dependencia receptora procederá a cancelar la operación en la máquina calculadora-impresora.

Consideraciones generales del Sistema:
Para la exportación temporal, la máquina calculará automáticamente la fecha de vencimiento de la misma.
Además, producirá un listado de transacciones, donde se reflejan los registros de altas, bajas y/o modificaciones de importación y exportación efectuados en el día.
Diariamente, luego de efectuar las transacciones, emitirá el listado de vencimientos de importaciones y exportaciones temporales de vehículos, a efectos de iniciar el trámite administrativo correspondiente. Se podrá requerir en el momento que se desee, la consulta del estado de cualquier vehículo que se encuentre registrado, obteniéndose la información en la pantalla del video o en forma impresa.

SECRETARIA DE ENERGIA

COMBUSTIBLES

Mezclas de naftas con alcohol etílico anhidro.

Fíjase el porcentaje que contendrá.

RESOLUCION Nº 21

Bs. As., 9/1/81

VISTO el Expediente Nº 655.827/78, lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº 1.339/80 y el Artículo 39 del Decreto Nº 875/80, y lo aconsejado por Organismos y Empresas intervinientes en el programa de comercialización de mezcla de nafta con alcohol etílico anhidro en cuanto se refiere al contenido de este último producto;

Por ello,

El Secretario de Energía

Resuelve:

Artículo 1º — La mezcla de nafta con alcohol de calidad similar a la nafta común que se comercialice en las Provincias de Tucumán, Salta y Jujuy y otras zonas de influencia de las respectivas plantas de despacho, contendrán inicialmente Doce Por Ciento (12%) de alcohol etílico anhidro desnaturalizado.

Art. 2º — La mezcla combustible que se distribuya en los términos del Artículo anterior sustituye a la nafta común a todos sus efectos comerciales y tendrá el precio oficial de venta que se fije para la mencionada nafta.

Art. 3º — Para el empleo de alcohol desnaturalizado con el destino indicado, se solicitará la autorización previa de la Secretaría de Estado de Energía, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 39 del Decreto Nº 875/80.

Art. 4º — Las empresas distribuidoras de dichas mezcla liquidarán el impuesto a que se refiere el Artículo 2º del Decreto Nº 1.339/80 de acuerdo con las normas en vigencia.

Art. 5º — Las empresas citadas en el Artículo anterior informarán a la Secretaría de Estado de Energía de conformidad con las disposiciones establecidas, los volúmenes de venta mensuales y por provincia del combustible de que se trata.

Art. 6º — En los surtidores de expendio del producto mencionado se hará referencia al tipo de combustible que se suministre.

Art. 7º — La Comisión Asesora "ad hoc" multisectorial, continuará los estudios técnicos y económicos referentes al plan de trabajo aprobado por el convenio celebrado entre la Secretaría de Estado de Energía y la Provincia de Tucumán, como igualmente para otras alternativas del uso de alcohol como combustible automotor, en base a las experiencias que se realicen en dicha provincia.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Brunella

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Procedimientos e Impuestos varios. Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Beneficios Eventuales. Impuesto sobre los Capitales. Impuesto sobre el Patrimonio Neto. Impuesto de Sellos. Gravamen de Emergencia a los premios de sorteo y de concursos Deportivos. Impuestos Internos. Coeficientes e Indices de actualización. Importes actualizados.

RESOLUCION GENERAL Nº 2.301

Bs. As., 15|1|81

VISTO las diversas disposiciones que prevén sistemas de actualización de valores contenidos en normas cuya aplicación se encuentra a cargo de esta Direccion General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente se hace necesario establecer los valores y coeficientes de actualizacion que, según el caso, resulten procedentes.

Que a los efectos previstos por el artículo 3º de la reglamentación de la Ley Nº 19.742 y sus modificaciones, aprobada por Decreto Nº 8.626|72 y modificada por los Decretos Nros. 643|78, 3.208|78 y 1.772|80, cabe aclarar que los índices de actualización a aplicar para los ejercicios cerrados durante el mes de diciembre de 1980 son los establecidos por el artículo 2º de la presente resolución.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Asuntos Técnicos y Jurídicos, Recaudación y Estudios, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978, y sus modificaciones,

El Director General
de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

Artículo 1º — A los efectos dispuestos por las normas legales pertinentes, corresponderá considerar los valores y coeficientes de actualización que, por los conceptos y periodos respectivos, se consignan en la presente resolución general.

1. PROCEDIMIENTO E IMPUESTOS VARIOS.

1.1. Coeficientes de actualización de valores.

Art. 2º — A los fines dispuestos por los artículos 129 —inciso b)— de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 82, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 17 de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, el artículo incorporado a continuación del 31 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, 12 de la Ley de Impuesto sobre los Beneficios Eventuales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones y 15 de la Ley de Impuesto sobre el Patrimonio Neto, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, son aplicables para el mes de diciembre de 1980, respecto de la Ley de Procedimiento número 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, de los Impuestos a las Ganancias, sobre los Capitales y al Valor Agregado, para el mes de febrero de 1981, con relación al Impuesto sobre los Beneficios Eventuales, y para el Período Fiscal 1980, con referencia al Impuesto sobre el Patrimonio Neto, los siguientes coeficientes de actualización de valores:

Año	Coeficiente de actualización
1914	674.503,86
1915	615.851,35
1916	566.583,24
1917	488.433,83
1918	393.460,58
1919	416.605,32
1920	354.114,53
1921	404.702,31
1922	472.152,70
1923	488.433,83
1924	472.152,70
1925	488.433,83
1926	505 877,89
1927	505.877,89
1928	605.877 89
1929	605.877,89
1930	505.877,89
1931	590.190,88
1932	643.844,59
1933	566.583,24
1934	643.844,59
1935	615 851,35
1936	566.583,24
1937	544.791,58
1938	566.583,24
1939	544.791,58
1940	544.791,58
1941	624.614,11
1942	488.433,83
1943	488.433 83
1944	488.433,83
1945	404.702,31
1946	345.477 59
1947	307.835,67
1948	272.395,79
1949	205 283,78
1950	164.704,43
1951	120 038,82
1952	86.859,27
1953	83 321,06
1954	80.480 57
1955	71.[illegible]38,29
1956	62.125,36
1957	50.051,52
1958	38 282,65
1959	16.394,19
1960	14.164 58
1961	13 079 02
1962	10.0[illegible]8 68
1963	7.795,59
1964	6.180 01
1965	4.967,53
1966	4.1[illegible]6,27
1967	3.309,48
1968	3.018 88
1969	2.846 58
1970	2,495,08
1971	1,78[illegible] 68
1972	1.01[illegible] 46
1973	673,41
1974	
1er. Trimestre	639,25
2do. Trimestre	59[illegible] 65
3er. Trimestre	5[illegible]2 81
4to. Trimestre	438,62
1975	
1er. Trimestre	402 31
2do. Trimestre	302,33
3er. Trimestre	156,47
4to. Trimestre	115,30
1976	
1er. Trimestre	62,07
2do. Trimestre	53,[illegible]6
3er. Trimestre	27,93
4to. Trimestre	23,10
1977	
1er. Trimestre	17,98
2do. Trimestre	15,[illegible]2
3er. Trimestre	12,18
4to. Trimestre	9,24
1978	
1er. Trimestre	7,46
2do. Trimestre	5,90
3er. Trimestre	4,91
Octubre	4,17
Noviembre	3 84
Diciembre	3,61
1979	
Enero	3 28
Febrero	3,04
Marzo	2,81
Abril	2,64
Mayo	2,42
Junio	2,19
Julio	2,04
Agosto	1,78
Setiembre	1,69
Octubre	1 67
Noviembre	1,62
Diciembre	1,58
1980	
Enero	1,51
Febrero	1,45
Marzo	1,40
Abril	1,35
Mayo	1,28
Junio	1,19
Julio	1 16
Agosto	1,12
Setiembre	1 09
Octubre	1,04
Noviembre	1 01
Diciembre	1,00

Asimismo, los citados coeficientes serán también de aplicación para efectuar la actualización de los quebrantos de cualquier categoría sufridos en el Impuesto a las Ganancias, de acuerdo con lo establecido por el artículo 26, sexto y séptimo párrafos, del Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1979, de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

1.2. Actualización de deudas y créditos fiscales. Coeficientes de actualización.

Art. 3º — A los fines dispuestos por los artículos 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, correspondera aplicar sobre el monto de los pagos a realizar en el mes de febrero de 1981, en concepto de cancelación de deudas provenientes de declaraciones juradas, determinaciones administrativas, retenciones, percepciones, anticipos, pagos a cuenta de prórrogas, ajustes etc., los siguientes coeficientes de actualización:

Mes de vencimiento de la obligación o mes de interposición del pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación	Coeficiente de actualización
Abril de 1976 y anteriores	35.2794
1976	
Mayo	32 6785
Junio	33,1646
Julio	30 3153
Agosto	28,0583
Setiembre	25,7817
Octubre	24,6876
Noviembre	23,1053
Diciembre	21,7003
1977	
Enero	19 0700
Febrero	17 8206
Marzo	17 1500
Abril	16,2182
Mayo	1[illegible]2[illegible]61
Junio	14 3057
Julio	13 5347
Agosto	12,0229
Setiembre	1[illegible],2068
Octubre	9,8712
Noviembre	9 1481
Diciembre	8.7803
1978	
Enero	7,9845
Febrero	7,5048
Marzo	6,9358
Abril	6,3586
Mayo	5 8345
Junio	5 [illegible]577
Julio	5 [illegible]68
Agosto	4,8849
Setiembre	4 [illegible]792
Octubre	4,1654
Noviembre	3,8386
Diciembre	3,6088
1979	
Enero	3,2796
Febrero	3,0379
Marzo	2,8113
Abril	2,6409
Mayo	2,4226
Junio	2,1927
Julio	2,0393
Agosto	1,7787
Setiembre	1,6899
Octubre	1,6723
Noviembre	1,6166
Diciembre	1,5769
1980	
Enero	1,5122
Febrero	1,4520
Marzo	1,3981
Abril	1,3461
Mayo	1,2776
Junio	1,1902
Julio	1,1563
Agosto	1,1236
Setiembre	1,0921
Octubre	1,0360
Noviembre	1,0094

Asimismo, los citados coeficientes serán también de aplicación cuando corresponda actualizar las cuotas de prórroga que se abonan en el mes de Febrero de 1981, solicitadas por obligaciones cuyo vencimiento general o especial se hubiese operado en los meses indicados.

También serán utilizados para la actualización de los montos por los que los contribuyentes solicitaren devolución, repetición, pidieren reintegro o se compensaren.

1.3. Régimen de anticipos. Coeficientes de actualización.

Art. 4º — A efectos de lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2º de la Resolución General Nº 1.787 —modificada por las Resoluciones Generales Nros. 1.961, 2.176, 2.252 y 2.269— y por el segundo párrafo del artículo 2º de la Resolución General número 1.878 —modificada por las Resoluciones Generales Nros. 1.902, 1962, 2.024, 2.176, 2.240, 2.252 y 2.269— se establecen los siguientes factores de corrección para calcular los anticipos cuyos vencimientos deben operarse en el mes de febrero de 1981, referidos a los impuestos y ejercicios fiscales anteriores, que para cada caso se mencionan:

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Cierre de ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1980		
Marzo	3ro.	1,7627
Mayo	2do.	1,5911
Julio	1ro.	1,4457

IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALES

Cierre de ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1980		
Abril	3ro.	1,3461
Junio	2do.	1,1902
Agosto	1ro.	1,1236

2. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

2.1. Ajuste por inflación.

Art. 5º — A efectos de lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución General Nº 2.113, el índice a considerar correspondiente al mes de Octubre de 1980, a los fines de la aplicación de las normas sobre ajuste por inflación establecidas en la Ley Nº 21.894, es 1.367.261,2.

2.2. Retribución socios administradores.

Art. 6º — A efectos de lo dispuesto en el inciso h) del artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones, podrán computar en concepto de remuneraciones acordadas a los socios administradores, por los ejercicios comerciales cerrados durante el transcurso del mes de diciembre de 1980, hasta la suma de veintiocho millones ciento ochenta y siete mil setecientos cuarenta y ocho pesos ($ 28.187.748) por cada uno de ellos.

2.3. Compra o construcción de vivienda propia.

Art. 7º — Actualízase el importe establecido en el artículo 88 —deducción por compra o construcción de vivienda propia— de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, en la suma de nueve millones quinientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos ($ 9.588.750), aplicable para el Período Fiscal 1980.

2.4. Retenciones sobre ganancias de las categorías primera, segunda, tercera y cuarta. Régimen de la Resolución General Nº 2.247.

Art. 8º — A los efectos previstos en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 12 y 14 de la Resolución General Nº 2.247 —modificada por la Resolución General Nº 2.289—, se establecen los siguientes importes.

a) En los artículos 2º —intereses— y 3º —distribución de utilidades de sociedades cooperativas—, la suma de trescientos setenta y nueve mil pesos ($ 379.000).

b) En los artículos 4º —honorarios y otras retribuciones—, 5º —comisiones y otras ganancias—, 6º —retribuciones a agencias de publicidad—, 7º —otras retenciones a beneficiarios no inscriptos—, 8º —alquileres de inmuebles—, 9º —réditos pagados por vía judicial o distribuidos por cajas forenses, colegios profesionales o entidades similares— y 12 —ventas de mercaderías, materias primas, etc., por parte de responsables no inscriptos en el Impuesto a las Ganancias—, la suma de novecientos cuatro mil pesos ($ 904.000).

c) En el artículo 14 —retención mínima—, la suma de mil cincuenta pesos ($ 1.050).

Los importes establecidos precedentemente tendrán vigencia durante el mes de febrero de 1981, rigiendo para todo pago que se realice en el transcurso del mismo, aún cuando corresponda a operaciones, facturas o documentos equivalentes realizados o emitidos con anterioridad a dicho mes.

2.5. Retenciones sobre determinadas ganancias de la cuarta categoría. Régimen de la Resolución General Nº 2.045.

Art. 9º — A los fines previstos en el artículo 5º de la Resolución General Nº 2.045, modificada por la Resolución General Nº 2.205, para los pagos que se efectúen durante el transcurso del mes de febrero de 1981, serán de aplicación los importes correspondientes a las deducciones a que se refieren los artículos 22, 23 y 74 inciso b) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, y los tramos de la escala contenida en el artículo 83 de la misma, que a continuación se consignan, actualizados provisionalmente para el mes de enero de 1981.

Concepto	RETENCION FEBRERO DE 1981	
	Anual $	Mensual $
A) Ganancia no imponible (art. 23, inc. a)	16.815.408	1.401.284
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo para que se permita su deducción: pesos 16.815.408 (anual) $ 1.401.284 (mensual).		
1) Cónyuge	3.923.604	326.967
2) Hijo	2.615.736	217.978
3) Otras Cargas	2.615.736	217.978
C) Deducción especial (art. 23, inc. c)	14.012.841	1.167.737
D) Primas de seguros (art. 74, inc. b)	2.242.056	186.838
E) Gastos de sepelios (art. 22)	2.242.056	186.838

GANANCIAS NETAS IMPONIBLES ANUALES		PAGARAN		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
0	2.802.567	—	7	0
2.802.567	6.539.323	196.180	8	2.802.567
6.539.323	10.276.079	495.120	9	6.539.323
10.276.079	14.947.024	831.428	10	10.276.079
14.947.024	20.552.158	1.298.523	11	14.947.024
20.552.158	28.025.670	1.915.087	12	20.552.158
28.025.670	35.499.182	2.811.909	13	28.025.670
35.499.182	46.709.450	3.783.465	15	35.499.182
46.709.450	60.722.285	5.465.006	17	46.709.450
60.722.285	74.735.120	7.847.188	19	60.722.285
74.735.120	88.747.955	10.509.626	21	74.735.120
88.747.955	107.431.735	13.452.322	23	88.747.955
107.431.735	130.786.460	17.749.591	26	107.431.735
130.786.460	154.141.185	23.821.820	29	130.786.460
154.141.185	177.495.910	30.594.690	32	154.141.185
177.495.910	205.521.580	38.068.202	35	177.495.910
205.521.580	233.547.250	47.877.186	38	205.521.580
233.547.250	280.256.700	58.526.941	41	233.547.250
280.256.700		77.677.815	45	280.256.700

2.6. Gastos estimativos de movilidad, viáticos y representación de corredores y viajantes de comercio.

Art. 10. — Modifícase el artículo 1º de la Resolución General Nº 2.165 y sus modificaciones, en la siguiente forma:

Artículo 1º — A los fines de la retención y de la deducción a practicar en las declaraciones juradas del impuesto a las Ganancias de los corredores y viajantes de comercio, se podrán computar durante el transcurso del mes de febrero de 1981, por todo concepto atribuible a gastos de movilidad, viáticos y representaciones efectivamente incurridos, las sumas que se indican a continuación:

ZONA DE TRABAJO	POR DIA DE TRABAJO O ESTADIA	
	Con auto propio $	Sin auto propio $
1º) Capital Federal	13.024	10.775
2º) Capital Federal y Gran Buenos Aires	27.332	18.981
3º) Interior del país en general:		
a) Hasta 50 km. de la residencia	18.024	10.775
b) Más de 50 a 100 km. de la residencia	27.332	18.981
c) Más de 100 a 150 km. de la residencia	61.277	53.072
d) Más de 150 a 300 km. de la residencia	67.406	61.277
e) Más de 300 km. de la residencia	73.642	65.318
4º) Provincias del Sur Territorio Nacional de la Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur:		
a) Hasta 50 km. de la residencia	18.024	10.775
b) Más de 50 a 100 km. de la residencia	27.332	18.981
c) Más de 100 a 150 km. de la residencia	62.259	54.056
d) Más de 150 a 300 km. de la residencia	67.891	61.761
e) Más de 300 a 500 km. de la residencia	74.626	66.424
f) Más de 500 km. de la residencia	75.164	67.891

2.7. Límite máximo de gastos presuntos deducibles por las personas que actúan transitoriamente en el país. Régimen de la Resolución General Nº 2.229

Art. 11. — Actualízase el importe establecido en el primer párrafo del artículo 1º de la Resolución General Nº 2.229 en la suma de cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos pesos ($ 435.600) aplicable para el mes de febrero de 1981.

2.8. Donaciones.

Art. 12. — Modifícase el artículo 4º de la Resolución General Nº 1.965, con aplicación para el mes de febrero de 1981, en la siguiente forma:

Art. 4º — No será necesario satisfacer los requisitos señalados cuando se trate de:

1º) Donaciones periódicas que por asociado o adherente no superen la suma de seiscientos un mil ciento cuarenta y cinco pesos ($ 601.145).

2º) Las demás donaciones hasta la suma de ciento noventa y dos mil trescientos sesenta y seis pesos ($ 192.366) anuales por contribuyente y por cada institución.

En estos casos se aceptará como principio de prueba de las donaciones los recibos, tickets o cupones que extienda habitualmente la respectiva entidad.

El monto total a justificar en las condiciones de este artículo, no podrá superar la suma de novecientos sesenta y un mil ochocientos treinta y dos pesos ($ 961.832) anuales por contribuyente.

2.9. Artículo 25. Actualización anual de importes. Período fiscal 1980.

Art. 13. — A efectos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, se actualizan para el Período Fiscal 1980, los importes correspondientes a los conceptos previstos en los artículos 20, 22, 23 y 74 inciso b) de dicha Ley y los tramos de la escala contenida en el artículo 83 de la misma, conforme se establece seguidamente:

Concepto	Importe anual $
A) Intereses sobre depósitos o préstamos de empleados (artículo 20, inciso h), segundo párrafo	1.409.388
B) Gastos de sepelio (artículo 22)	1.879.188
C) Ganancia no imponible (artículo 23, inciso a)	14.093.880
D) Deducción por cargas de familia (artículo 23, inciso b):	
1) Máximo de entradas netas de los familiares a cargo para que se permita su deducción	14.093.880
2) Cónyuge	3.288.576
3) Hijo o hijastro menor de edad o incapacitado para el trabajo y por cada hija o hijastra	2.192.383
4) Descendiente en línea recta varón (nieto, bisnieto, menor de edad o incapacitado para el trabajo); por cada descendiente en línea recta mujer (nieta, bisnieta); por cada ascendiente (padre, madre, abuelo, abuela, bisabuelo, bisabuela, padrastro y madrastra); por cada hermano menor de edad varón o incapacitado para el trabajo y hermana cualquiera sea su edad; por el suegro, por la suegra; por cada yerno menor de edad o incapacitado para el trabajo, y nuera cualquiera sea su edad	2.192.383
E) Deducción especial (artículo 23, inciso c)	11.744.904
F) Primas de seguros (artículo 74, inciso b)	1.879.188
G) Escala de impuesto (artículo 83):	

Ganancias netas imponibles anuales		Pagarán		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
0	2.348.979	—	7	0
2.348.979	5.480.951	164.429	8	2.348.979
5.480.951	8.612.923	414.987	9	5.480.951
8.612.923	12.527.888	696.864	10	8.612.923
12.527.888	17.225.846	1.088.361	11	12.527.888
17.225.846	23.489.790	1.605.136	12	17.225.846
23.489.790	29.753.734	2.356.809	13	23.489.790
29.753.734	39.149.650	3.171.122	15	29.753.734
39.149.650	50.894.545	4.580.509	17	39.149.650
50.894.545	62.639.440	6.577.141	19	50.894.545
62.639.440	74.384.335	8.808.671	21	62.639.440
74.384.335	90.044.195	11.275.099	23	74.384.335
90.044.195	109.619.020	14.876.867	26	90.044.195
109.619.020	129.193.845	19.966.322	29	109.619.020
129.193.845	148.768.670	25.643.021	32	129.193.845
148.768.670	172.258.460	31.906.965	35	148.768.670
172.258.460	195.748.250	40.128.391	38	172.258.460
195.748.250	234.897.900	49.054.611	41	195.748.250
234.897.900	—	65.105.868	45	234.897.900

3. IMPUESTO SOBRE LOS BENEFICIOS EVENTUALES.

Beneficio no imponible.

Art. 14. — Actualízase el importe establecido por el artículo 10 —beneficio no imponible— de la Ley de Impuesto sobre los Beneficios Eventuales, texto ordenado en 197[illegible] y sus modificaciones, en la suma de nueve millones trescientos diez mil quinientos pesos ($ [illegible].31[illegible].500), aplicable para el mes febrero de 1981.

4. IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALES

4.1. Depósitos en caja de ahorro exentos.

Art. 15. — Actualízase el importe establecido por el artículo 7º del Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1979, de la Ley de Impuesto sobre los Capitales a los fines de la exención dispuesta en el inciso d) del artículo 3º —depósitos en caja de ahorro exentos—, de la misma, en la suma de diez millones noventa y ocho mil pesos ($10.098.000), aplicable para el mes de diciembre de 1980.

4.2. Exención del gravamen en función del impuesto determinado.

Art. 16. — Actualízase el importe establecido en el inciso i) del artículo 3º —impuesto determinado hasta el cual el capital imponible se encuentra exento— de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, en la suma de cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos pesos ($ 456.600), aplicable para el mes de diciembre de 1980.

5. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO NETO.

Actualización anual de importes. Período Fiscal 1980.

Art. 17. — A efectos de lo dispuesto por los artículos 6º del Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1979, de la Ley de Impuesto sobre el Patrimonio Neto, y 15 de dicha Ley, se actualizan para el Período Fiscal 1980, los importes correspondientes a los conceptos previstos en los artículos 4º inciso d), 12 y 14, apartado 3º del último párrafo, de la mencionada norma legal y los tramos de la escala indicada en el artículo 13 de la misma, conforme se establece a continuación:

Concepto	Importe anual $
A) Depósitos en caja de ahorro exentos (Artículos 4º inciso d)	31.658.340
B) Patrimonio Neto no imponible (Artículo 12)	527.639.000
C) Ingreso inferior (Artículo 14, apartado 3º, del último párrafo)	211.056
D) Escala de impuesto (Artículo 13):	

Más de $	A $	Tasa fija	Más el	Sobre el excedente de $
527.639.000	1.055.278.000	—	0,50 %	527.639.000
1.055.278.000	1.582.917.000	2.638.195	0,75 %	1.055.278.000
1.582.917.000	2.110.556.000	6.595.488	1,00 %	1.582.917.000
2.110.556.000	3.165.834.000	11.871.878	1,25 %	2.110.556.000
3.165.834.000	en adelante	25.062.853	1,50 %	3.165.834.000

6. IMPUESTO DE SELLOS.

Actualización semestral de importes. Período comprendido entre el 1º de Febrero y el 31 de Julio de 1981.

Art. 18. — A efectos de lo dispuesto por el artículo incorporado a continuación del 67 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, se actualizan para el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de julio de 1981 —ambas fechas inclusive—, los importes correspondientes a los conceptos previstos en los artículos 19, 33 y 38 de la citada norma legal, conforme se establece seguidamente:

A) Escala de impuesto sobre actos instrumentados (Artículo 19):
1) 20 o|oo sobre actos de hasta $ 12.292.420.
2) Actos de más de $ 12.292.420 pagarán $ 245.848 más el 30 o|oo sobre el excedente de $ 12.292.420.

B) Impuesto fijo para actos de valor económico indeterminado (Artículo 33) pagarán $ 12.292.

C) Actos instrumentados exentos (Artículo 38):
1) Actos cuyo valor no exceda de $ 96.583.
2) Instrumentos previstos en el artículo 17, para los cuales el valor exento será de $ 9.658.

7. GRAVAMEN DE EMERGENCIA A LOS PREMIOS DE SORTEO Y DE CONCURSOS DEPORTIVOS.

Actualización anual del monto de la exención. Período Fiscal 1981.

Art. 19. — Actualízase el monto exento previsto por el artículo 5º de la Ley número 28.030, en la suma de tres millones doscientos diecinueve mil trescientos setenta pesos ($ 3.219.370), aplicable para el Período Fiscal 1981.

8. IMPUESTOS INTERNOS.

Actualización anual de importes. Período Fiscal 1981.

Art. 20. — De acuerdo con lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979, se actualizan para el Período Fiscal 1981, los importes correspondientes a los conceptos establecidos en los artículos 39 y 41, de la citada norma legal, conforme se indica seguidamente:

A) Artículo 39: Multas por defraudaciones de montos indeterminados de trescientos ochenta y seis mil setecientos veintiséis pesos ($ 386.726) a setenta y siete millones trescientos cuarenta y cinco mil cien pesos ($ 7.345.000).

B) Artículo 41:
1. Multas por infracciones leves de treinta mil novecientos treinta y ocho pesos ($ 30.938) a un millón quinientos cuarenta y seis mil novecientos dos pesos ($ 1.546.902).
2. Multas por infracciones graves de trescientos nueve mil trescientos ochenta pesos ($ 309.380) a quince millones cuatrocientos sesenta y nueve mil veinte pesos ($ 15.469.020).

Art. 21. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ricardo Cossio

SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE

Actualización de montos.

RESOLUCION Nº 2

Bs. As., 2|1|81

VISTO el expediente Nº 1|981 del Registro de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de lo dispuesto mediante el Artículo 9º de la Ley número 17.233 (t.o.), esta Secretaría de Estado debe actualizar anualmente los montos mínimo y máximo de la tasa nacional de fiscalización del transporte establecidos mediante el Artículo 3º de la Ley antedicha.

Que a tal efecto debe aplicarse el procedimiento de ajuste establecido en el mismo Artículo 9º de la Ley Nº 17.233 (t.o.), que define aquellos valores mínimo y máximo, en función del importe del boleto mínimo de la escala tarifaria en el Distrito Federal, vigente al 1º de enero de cada año.

Que, en consecuencia, la tasa nacional de fiscalización del transporte correspondiente al año 1981, resulta del importe que para dicho boleto, aprobóse mediante Resolución S.E.T. y O.P. Nº 862|80.

Que asimismo, de conformidad con lo dispuesto mediante el Artículo 4º de la Ley Nº 17.233 (t.o.), deben establecerse las categorías y los importes que corresponderán abonarse en aquél concepto, según las características de los vehículos y de las prestaciones reales efectuadas en los servicios públicos de autotransporte de jurisdicción nacional.

Por ello,
El Secretario de Transporte y Obras Públicas
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase entre pesos cuatrocientos nueve mil quinientos (pesos 409.500) y pesos ochocientos setenta y un mil ($ 871.000), los montos mínimo y máximo, respectivamente, de la tasa nacional de fiscalización del transporte-ley 17.233 (t.o.) correspondiente al año 1981.

Art. 2º — Fíjase las siguientes categorías e importes que corresponderán abonarse en concepto de tasa nacional de fiscalización del transporte correspondiente al año 1981, de conformidad con lo establecido mediante el Artículo 4º de la Ley Nº 17.233 (t.o.):

a) Vehículos de pasajeros (ómnibus, microómnibus, colectivos, rurales y automóviles):
1º Con capacidad de hasta 15 pasajeros sentados $ 409.500.
2º Con capacidad de 16 a 23 pasajeros sentados $ 529.500.
3º Con capacidad de 24 a 32 pasajeros sentados $ 643.500.
4º Con capacidad de más de 32 pasajeros sentados $ 760.500.
5º Vehículos destinados a la prestación de servicios diferenciales clase A, B y C, de cualquier capacidad, con|sin refrigeración o en los cuales se aplican tarifas superiores a de los servicios ordinarios y diferenciales urbanos autorizados mediante Resolución SET y OP número 176|80 $ 871.000.

b) Vehículos de carga (camiones camionetas, acoplados, semiacoplados o carretones):
1º De hasta 12.000 kg. de peso bruto $ 409.500.
2º De 12.001 a 16.000 kg. de peso bruto $ 529.500.
3º De 16.001 a 20.000 kg. de peso bruto $ 643.500.
4º De 20.001 a 24.000 kg. de peso bruto $ 760.500.
5º Más de 24.000 kg. de peso bruto $ 871.000.

Art. 3º — Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese, comuníquese a la Dirección General de Administración y a las entidades que agrupan a las empresas de autotransporte público; cumplido, vuelva a la Dirección Nacional de Transportes Terrestres.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Cambá

CONCURSOS

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Ente demandante: Comisión Nacional de Energía Atómica.

Licitación número: Solicitud Nº 14|81 del B.C.R.A.

Plazo de reintegro. 360 días, renovables a los 180 días en las mismas condiciones pactadas.

La documentación correspondiente se firmará por 360 días.

Monto del requerimiento. $ 24.850.000.000 (pesos veinticuatro mil ochocientos cincuenta millones).

Fecha y hora de clausura del concurso: 23|1|81 a las 15 horas.

Fecha de disposición de los fondos. desde el día 26|1|81 hasta el 28|1|81 inclusive.

Lugar y hora de entrega de pliegos de condiciones. Av. del Libertador 8250 (1429), Capital Federal, Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Gestión Financiera, piso 2º, oficina 2114, en el horario de 9.30 a 13.30 y de 14.30 a 17.30 horas. T.E. 70-7711 - Int. 227.

e. 21|1 Nº 431 v. 21|1|81

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION DE CASCO ELECTRICIDAD Y MAQUINAS NAVALES

LLAMADO A CONCURSO DE PRECALIFICACION

Para proveer, instalar y poner en funcionamiento industrial un grupo Turbo-alternador de gas de 15 MW. en la Base Naval Puerto Belgrano.

Cierre del concurso: 2 de marzo de 1981 a las 10 horas.

Pliego de bases del concurso: Los interesados podrán adquirirlo en la Dirección de Casco, Electricidad y Máquinas Navales (Subdirección Electricidad), Edificio Libertad, Comodoro Py y Corbeta Uruguay. 7º piso, Of. 115, Cap. Fed., de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

Precio del pliego: $ 2.000.000.

e. 19|1 Nº 376 v. 23|1|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

CONCURSO PUBLICO Nº 7 C.A.

Construcción del nuevo edificio de oficinas para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Llámase a Concurso Público hasta el día 3 de febrero de 1981 a las 16 horas, con la finalidad de seleccionar a las empresas constructoras o consorcios de ellas que satisfagan a la Ley Nº 18.875 y reúnan las condiciones técnicas, económicas y financieras y antecedentes que las capacite para llevar a cabo los trabajos del epígrafe.

Bases, consultas y presentación de antecedentes: Supervisión Licitaciones S.N.A. - Avenida 9 de Julio Nº 1925 - piso 18 - Capital Federal.

Documentación: Sin cargo.

Importe Estimado de la Obra: pesos 90.000.000.000.

Plazo de Ejecución: 36 meses.

e. 13|1 Nº 261 v. 26|1|81

SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL

LLAMADO A CONCURSO DE ANTECEDENTES

Categoría 22A: cantidad: 1; especialidad: Ingeniero agrónomo o equivalente; descripción de tareas. Asistir al Director Nacional de Estudios y Proyectos en la colaboración de estudios y proyectos referidos a la preservación y control de la contaminación de suelos; horario: 8 horas.

Categoría 21P: cantidad: 1; especialidad: Ingeniero químico o equivalente. descripción de tareas: Para desempeñarse en tareas relacionadas con su profesión en lo relativo a la contaminación de aguas; horario: 8 horas.

Categoría 19: cantidad: 1; especialidad: Analista principal; descripción de tareas. Técnico profesional para desempeñarse en tareas de asistencia técnicas en el campo de su especialidad y de supervisión en los planes a desarrollar por el departamento contaminación de aguas; horario: 8 horas.

Categoría: 16; cantidad: 2; especialidad: Analista auxiliar; descripción de tareas: Para desempeñarse en tareas de supervisión administrativa y colaboración técnica en los programas a desarrollar - Dactilógrafo con conocimientos de idiomas. horario: 7 horas.

Categoría: 13; cantidad: 1; especialidad: Analista ayudante; descripción de tareas. Para desempeñarse en tareas administrativas - Dactilógrafo, experiencia mínima 2 años; horario: 7 horas.

Categoría: 10; cantidad: 3; especialidad: Agente de ejecución; descripción de tareas: Para desempeñarse en tareas de apoyo administrativo con nociones de dactilografía. horario: 7 horas.

e. 20|1 Nº 388 v. 21|1|81

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables 1978|86 de v$n. 3.750 Nros. 4.585.360 y 4.588.412 y de v$n. 15.000 Nº 1.652.169 con cupón Nº 10 y siguientes adheridos.

$ 276.000 e. 21|1 Nº 45.384 v. 23|2|81

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Se hace saber a los interesados que figuran más abajo que en los Sumarios que se indican se han dictado las siguientes Resoluciones-Fallos, condenándose en la forma que se establece, a saber:

Sumario Nº SA. 12.103|80. Resolución Fallo Nº 384|80. Fecha: 5|12|80. Interesado: Horacio Alberto Orue. L.E. Nº 3.222.088. Condena: 1) Multa: $ 1.554.318 igual a dos (2) veces el valor FOB de la unidad (art. 171 inc. a) L.A.). 2º) Formular cargo por $ 475 por tasa por servicio de estadística (art. 129 inc. d L.A.). 3º) Intimar al pago de las sumas establecidas (art. 35 L.A.) 4º, 5º y 6º de forma.

Sumario Nº SA. 12.133|80. Resolución Fallo Nº 495|80. Fecha. 19|12|80. Interesado: Gerardo Argañaraz Sosa. Pas. Nº 696. Condena: 1) Multa: $ 8.862.334 igual a dos (2) veces el valor FOB de la unidad (art. 171 inc. a) L.A.). 2º) Formular cargo por $ 2.935 por tasa por servicio de estadística. (art. 129 inc. d) L.A.). 3º) Intimar al pago de las sumas establecidas (art. 35 L.A.) 4º, 5º y 6º de forma.

e. 21|1 Nº 436 v. 21|1|81

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1975 de u$s. 200 Nos. 313.221|223 y 317.039, sin cupones adheridos.

$ 184.800 e. 23|12|80 Nº 29.165 v. 21|1|81

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición del Departamento Operativo Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a todo aquel que se considere con derechos respecto de mercaderías arribadas al país hasta el 31 de diciembre de 1980 inclusive, en condición de carga, equipaje acompañado, o en depósito ... el Aeroparque Jorge Newbery, Estación Marítima Buenos Aires (E.M.B.A.), Estación Fluvial Sud, depósitos portuarios y/o depósitos particulares habilitados como fiscales. Cuya nómina y antecedentes se encuentra a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización (Sección Rezagos) sita en Dársena Norte Sección 7º, que deberán constituirse en dicha dependencia para regularizar su situación en el perentorio término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de disponer su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función del Art. 708, inciso f) de la Ley de Aduana (t.o. en 1962) y/o Decreto Nº 8.596|67, según corresponda.

e. 19|1 Nº 383 v. 21|1|81

Expediente ..., 16 de diciembre de 1980.

Por disposición del Departamento Operativa Capital, de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños, consignatarios o propietarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización, situada en Dársena Norte Sección 7ma. hasta tres (3) días después de publicado por el lapso de (15) quince días el presente edicto pasado ese término se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295º de las Ordenanzas de Aduana y/o Decreto Nº 8.596|67, según corresponda.

Expediente-Rezago Nº 1.672|79

Medio de transporte Vapor Punta Lara. Arribado el 15|12|78 a Dique 4 Sec. 1ª Conocimiento Nº 4. Cantidad de bultos 1. Marcas Cibo Sid 3133. Números E|N. Consignado a Cibo Cía. Com. Ind. Boliviana S.A. Mercaderías tractor y accesorios.

Expediente-Rezago Nº 2463|79

Medio de transporte Vapor Mormaclynx. Arribado el 2|3|79 a P.N. 5º, Conocimiento Nº 1009. Cantidad de bultos 2. Marcas Cía. cajas registrado. Números E|N. Consignado a Ras. Nationa Arg. S.A. Mercadería. Orden consignatario.

Expediente-Rezago Nº 1965|79

Medio de transporte Vapor Río Gualeguay. Arribado el 6|1|79 a P.N. 5º Conocimiento Nº 43. Cantidad de bultos 1. Marcas Compunicro S.A.O.C. Números 1. Consignado a Compunicro S.A. 9008. Mercadería película vesicular G.C.2.

Expediente-Rezago Nº 4526|78

Medio de transporte Vapor Nedlloyd Hobart. Arribado el 10|1|78 a P.N. 2º. Conocimiento Nº 5025. Cantidad de bultos 250. Marcas Cami 4766. Numeros 1|250. Consignado a Orden consignatario. Mercadería alcohol polivinílico.

Expediente-Rezago Nº 2417|77

Medio de transporte Vapor Talavera. Arribado el 20|1|77 a Dique 1 Galpón O. Conocimiento Nº 410. Cantidad de bultos 851. Marcas P.T. 62.455. Numeros 1|851 Consignado a orden consignatario. Mercadería ácido fórmico.

Expediente Rezago Nº 532|79

Medio de transporte Vapor Reconquista. Arribado el 21|8|78 a Dique 1 Galpón O. Conocimiento Nº 51. Cantidad de bultos 11. Marcas G.C.F.T. 822. Números 1|11. Consignado a orden consignatario. Mercadería acetato de isopropilo.

Expediente-Rezago Nº 945|79

Medio de transporte Vapor Mormacpride. Arribado el 23|12|72 a P.N. 2º. Conocimiento Nº 3. Cantidad de bultos 1. Marcas SIFA 2571. Números 3-bis. Consignado a orden consignatario.

Expediente-Rezago Nº 2126|79

Medio de transporte Vapor Santa Fe. Arribado el 30|1|79 a Dique 3 Sec. 4ª. Conocimiento Nº 22. Cantidad de bultos 1. Marcas tractor Parts. Números 1. Consignado a orden consignatario.

Expediente-Rezago Nº 2845|79

Medio de transporte Vapor Delta Mar. Arribado el 6|4|79 a Dique 2 Sec. 1ª. Conocimiento Nº 1 B. Cantidad de bultos 1. Marcas complejo industrial. Números 1. Consignado a orden consignatario.

Expediente-Rezago Nº 2892|79

Medio de transporte Vapor Almirante Storni. Arribado el 14|4|79 a Dique 4 Sec. 3ª. Conocimiento Nº 25. Cantidad de bultos 2. Marcas Simbaa C1029|2569|1178. Números 1|2. Consignado a orden consignatario.

Expediente-Rezago Nº 2791|79

Medio de transporte Vapor Marietta. Arribado el 4|4|78 a Dique 4 Sec. 6ª. Conocimiento Nº 14. Cantidad de bultos 13. Marcas cab. plástica Magnano. Números E|Nº. Consignado a orden consignatario.

Expediente-Rezago Nº 2894|79

Medio de transporte Vapor Almirante Storni. Arribado el 14|4|79 a Dique 4 Sec. 3ª. Conocimiento Nº 14. Cantidad de bultos 10. Marcas Tar 9007-9008. Números E|N. Consignado a orden consignatario.

e. 19|1 Nº 382 v. 21|1|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD DE FRONTERA Y TRANSPORTE

Expediente Nº 2020-049-78-0.

Resolución Nº 1011|79. Artículo 1º: Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por la agente de la Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Transporte contra la Resolución Ministerial Nº 1580|78, por la cual fuera reubicada en la categoría (10) diez la Dra. Eva Nabiha Feres (L. C. Nº 37.271) función Inspectora.

Artículo 2º: Sustánciese el recurso pertinente de conformidad con lo establecido por el artículo 88 "infine" del reglamento aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 y modificado por su similar número 3.700 de fecha 7 de diciembre de 1977.

Firmado: Contraalmirante (R.E.) Jorge A. Fraga, Ministro de Bienestar Social.

e. 19|1 Nº 369 v. 21|1|81

LICITACIONES
NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE

Licitación Pública para el día 6|2|81 Nº 1|81 - E - 2002.

Alquiler de vehículos adecuados para el transporte del personal.

Retiro de Pliegos: En la oficina de Adquisiciones, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba o Avenida del Libertador 7517, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 8 a 12 horas, sin cargo.

e. 21|1 Nº 432 v. 30|1|81

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 3 de febrero de 1981, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas — División Licitaciones: calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9.00 a 18.00 horas), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 41|81. "Para la adquisición de glóbulos rojos, sueros, etc. solicitada por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca".

e. 21|1 Nº 418 v. 22|1|81

MINISTERIO DE DEFENSA

INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO S.A. EN LIQUIDACION

Realización de bienes del activo

Licitación Nº 1 — Bienes de uso y de cambio.

Objeto: Venta de maquinarias, herramientas, repuestos, parte componente de vehículos, dispositivos de armado, matricería, chapa especial de estampado y comercial, etc.

Fecha de apertura: viernes 20 de marzo de 1981, a las 10 hs.

Valor del pliego: $ 5.000.000.

Licitación Nº 2 — Inmuebles.

Objeto: Venta de los siguientes inmuebles: Terreno sobre ruta Nº 9 zona de Ferreyra Córdoba. Superficie 73 Ha. — Edificio en Avenida General Paz 3060 Ciudad de Córdoba. Depósito doble altura con entrepiso Superf. 2.048 m2. — Departamento en Avenida Figueroa Alcorta 88 — 2º Piso. Córdoba Sup. 100 m2 cubiertos.

Fecha de apertura: viernes 20 de marzo de 1981, a las 11 horas.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

Licitación Nº 3 — Automotores.

Objeto: Venta de vehículos nuevos y usados de carga y de pasajeros que comprenden: 50 unidades nuevas "Rastrojero Diesel" que incluye Pick-up y camiones frontales con capacidad de carga entre 950 y 2.500 kg. — 110 camiones frontales nuevos con capacidad de carga para 3.500 kg. — 100 automotores usados de distintos tipos — 40 vehículos varios radiados de servicio.

Aclaración: las cantidades enumeradas son aproximadas y serán objeto de precisión en los listados que forman parte del pliego de condiciones correspondientes.

Fecha de apertura: viernes 20 de marzo de 1981 a las 12 horas.

Valor del pliego: $ 2.000.000.

Lugar de Apertura y Recepción de Ofertas: Industria Mecánicas del Estado S.A. en liquidación Gerencia Administrativa Regional — Av. Fuerza Aérea Argentina — km. 5,5 — Córdoba - 5103.

Adquisición de Pliegos e Informes: Desde el lunes 5 de enero de 1981 hasta 24 horas antes de la fecha fijada de apertura, en la dependencia citada precedentemente y además en Industrias Mecánicas del Estado S.A. en liquidación, Gerencia Administrativa Local — San José 317 — Buenos Aires — 1076.

Reconocimiento de los Bienes que se licitan: De lunes a viernes de 7 a 12 horas, previa adquisición de los pliegos correspondientes para las licitaciones Nº 1 y 3 y con el fin de facilitar las visitas guiadas y explicativas a las instalaciones que posibiliten la mejor atención de los oferentes se recomienda solicitar turno en el Lugar de Apertura y Recepción de Ofertas a los teléfonos 66309 y 61008 o personalmente.

$ 216.000 e. 21|1 Nº 45.275 v. 23|1|81

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Río Tercero — (Pcia. de Córdoba).

Llámase a Licitación Pública Nº 150|81, para el día 11 de febrero de 1981, a las 10.00 horas, para la provisión de: "Construcción de 5 viviendas".

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del Pliego: $ 300.000.— en efectivo, giro postal o bancario, o cheque sobre Río Tercero.

e. 21|1 Nº 419 v. 3|2|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte.: Nº 52.067|80.

Llámase a Licitación Pública Nº 17.226, para la adquisición de un camión, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, piso 7º, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de enero de 1981 a las 13,40 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 21|1 Nº 442 v. 22|1|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte.: Nº 51.762|80.

Llámase a Licitación Pública Nº 17.105, para la adquisición de repuestos para automóviles, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, piso 7º, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de enero de 1981 a las 14,30 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 21|1 Nº 443 v. 22|1|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte.: Nº 52.630|80.

Llámase a Licitación Pública Nº 17.530 para la adquisición de artículos para escritorio, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, piso 7º, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de enero de 1981 a las 16,00 horas, en la oficina indicada anteriormente en presencia de autoridades e invitados.

e. 21|1 Nº 444 v. 22|1|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte.: Nº 50.038|81.

Llámase a Licitación Pública Nº 17.597, para la contratación de un servicio de traducción del idioma castellano al idioma francés, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, piso 7º, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de enero de 1981 a las 15,45 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 21|1 Nº 445 v. 22|1|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte.: Nº 50.039|81.

Llámase a Licitación Pública Nº 17.598, para la contratación de un servicio de traducción del idioma castellano al idioma inglés, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, piso 7º, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de enero de 1981 a las 15,30 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 21|1 Nº 446 v. 22|1|81

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 26|80 destinada a la contratación de un servicio de mantenimiento y atención de post-

bles reparaciones de 5 equipos centrales de aire acondicionado marca "Surrey" desde su adjudicación al 30|6|82.

Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede de Banco, Reconquista 266-74, Departamento de Contrataciones, 7º piso, oficina 710, de 10 a 16.

La apertura tendrá lugar el 11 de febrero de 1981, a las 11.

e. 21|1 Nº 420 v. 27|1|81

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Licitación Pública Nº 5|81

Adq. de elementos de tipografía.

Pliego de condiciones: se pueden retirar en la Div. Licitaciones 25 de Mayo 145, 4º p., Of. 455, Capital, de 10 a 16 hs.

Apertura de las ofertas: el 30|1|81 a las 14 hs., en el lugar indicado precedentemente.

e. 21|1 Nº 421 v. 23|1|81

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 24|81 para la contratación de un servicio de limpieza para distintas dependencias de la zona portuaria.

Apertura: 27 de enero de 1981, a las 16.30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 21|1 Nº 422 v. 22|1|81

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 5|81 para la adquisición de formularios continuos.

Apertura: 27 de enero de 1981, a las 16 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 21|1 Nº 423 v. 22|1|81

Secretaría de Programación y Coordinación Económica Internacionales

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 10|81 para el día 27 de enero de 1981 a las 16 horas, para la provisión de diarios y revistas durante todo el año 1981. El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en Av. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 1, Capital Federal, en el Departamento Compras y Suministros de la mencionada Secretaría de Estado de 13 a 18 horas.

e. 21|1 Nº 447 v. 22|1|81

Secretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.199

Contrat. de los trabajos con destino a la obra "Habilitación de la Dársena para Buques Propaneros en Dock Sud - Puerto Buenos Aires - Primera Etapa".

Apertura: 17|2|81, a las 9.45 hs.

Valor doc. $ 550.000.

Adquirir documentación en Alsina 1170, p. 1º, of. 110, Capital, de 8.30 a 15.30 hs.

e. 21|1 Nº 437 v. 30|1|81

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Privada Nº 22|81

Expte. Nº 157.006|80

Llámase a Licitación Privada Nº 22|81 para el día 27 de enero de 1981 a las 15 horas para la adquisición de libros técnicos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la Dirección General de Administración-Departamento de Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Capital, oficina 119.

e. 21|1 Nº 424 v. 22|1|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 14|81

Expte. Nº 157.003|80

Llámase a licitación pública para el día 2 del mes de febrero de 1981 a las 17 horas para la adquisición de drogas y 1 (un) generador frío portátil.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración-Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, of. 119, Capital Federal.

e. 21|1 Nº 425 v. 27|1|81

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA

San Carlos de Bariloche - Río Negro

Llama a Licitación Pública Nº 1|81, para el día 31 de enero de 1981, para la ejecución de tareas de limpieza en los edificios de la EERA Bariloche, sita en paraje Villa Verde, San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro.

Los pliegos y bases de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Administración de la EERA Bariloche, Casilla de Correo 277, San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro donde podrán ser solicitados por carta o personalmente.

e. 21|1 Nº 427 v. 22|1|81

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Expediente Nº 824|1980

Llámase a Licitación Pública Nº 3|1981 para la venta de 30.000 kgs. de cueros vacunos frescos, por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha de la orden de venta correspondiente.

Fecha de apertura: 30 de enero de 1981, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, Pta. Baja, Capital.

Consulta y Retiro de Pliegos de Condiciones en la dirección indicada precedentemente de lunes a viernes de 7 a 11 horas.

e. 21|1 Nº 426 v. 22|1|81

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1179-0 hasta el día 6 de febrero de 1981 a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de reparación del ascensor existente e instalación de uno nuevo en el edificio ocupado por el Instituto del Servicio Exterior de la Nación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, sito en la calle Juncal Nº 851 de esta Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 130.000.000.

Importe de la garantía: $ 1.300.000.

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuesta: Subadministración General, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital.

Plazo de ejecución: cuatro (4) meses.

Precio de la documentación: $ 66.000. — Pago de la misma: Departamento Administración: Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, de 13 a 18 horas.

e. 21|1 Nº 429 v. 27|1|81

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expte. 30.863-LP-80

Reparación de motobombas.

Apertura: 6|2|81 a las 15 hs. en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: En dicho lugar.

e. 21|1 Nº 433 v. 30|1|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Licitación Pública Nº 1|81

Expte. Nº 17.093|80

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81, para otorgar en concesión el servicio de confitería de la Universidad Nacional de Salta, sito en el Complejo Universitario "Gral. San Martín", sobre Ruta Nacional Nº 9, camino a Vaqueros, Salta, por el término de dos años a partir del 1º de marzo de 1981.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 4 de febrero de 1981, a horas 9 en el local de la Dirección de Contrataciones y Compras, calle Buenos Aires 177, Salta.

Los interesados podrán solicitar informes y retirar los pliegos correspondientes en el domicilio expresado anteriormente (Dirección General de Administración), de lunes a viernes en el horario de 7 a 13.30 horas.

Precio del pliego: $ 50.000.

e. 21|1 Nº 435 v. 27|1|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Expte. D. 2232 Nº 3.703|80

Llámase a Licitación Pública Nº 3|81, para la adquisición de Un (1) vehículo para el transporte de pasajeros; nuevo; construido sobre chasis frontal, con capacidad para veintisiete (27) personas además del chofer, de conformidad a la Especificaciones Técnicas, que conforman el pliego. Presupuesto oficial $ 160.000.000 Valor del pliego $ 100.000. Consultas y venta de pliegos en Departamento de Compras y Suministros, Pinto 399 (7000) Tandil, 1º piso, Of. 134, teléfono 2-2910, en horas de 8 a 12.

Apertura: 26 de febrero de 1981 a las 11 horas.

$ 80.000.— e. 21|1 Nº 45.482 v. 22|1|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE

GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS

Licitación Pública Nº 7|81

Llámase a Licitación Pública Nº 7|81, por primera vez, para la provisión de una ambulancia con destino al Departamento Servicios Generales.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5720|72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento Compras: Tacuarí 345, 1º piso, Capital, días hábiles de 12 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en el mencionado Departamento el día 30|1|81 a las 17 horas, y en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.

e. 21|1 Nº 428 v. 22|1|81

Secretaría de [illegible] Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Expediente Nº 726-00046978-08

Llámase a licitación pública Nº 21|81 para el día 30 de enero de 1981, a las 16.30 horas, tendiente a lograr la adquisición de una central telefónica para Organismo Regional Santa Fe.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, 5º piso, Cap. Fed., donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 21|1 Nº 439 v. 22|1|81

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Expediente Nº 783-00090337-08|80

Se llama a licitación pública Nº 20|81 para el día 28 de enero de 1981 a las 15 horas para adquisición de una máquina de composición tipográfica en frío.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, sito en Bmé. Mitre 1340, 5º piso, Cap. Fed., donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 21|1 Nº 440 v. 22|1|81

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Expediente Nº 783-00092704-08

Llámase a licitación Pública Nº 22|81 para el día 29 de enero de 1981 a las 16.30 horas para lograr la adquisición de 3.000.000 fichas para I.B.M.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, 5º piso, Cap. Fed., donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 21|1 Nº 441 v. 22|1|81

PROVINCIAS

BUENOS AIRES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TIGRE

Licitación Pública Nº 2|81

Llámase a Licitación Pública Nº 2|81, para la compra de 10.000 toneladas de piedra partida de 0 a 6 y 10.000 toneladas de piedra partida de 6 a 12, con destino a la Planta Asfáltica del Corralón Municipal (puesta en obra).

Fecha de apertura: 11 de febrero de 1981, a las 10.30 horas.

Valor del pliego: $ 500.000.

Los interesados en presentar propuestas deberán dirigirse a la Dirección de Compras de la Municipalidad de Tigre, Av. Cazón 1514, Tigre, en el horario de 8 a 13 horas.

e. 21|1 Nº 430 v. 21|1|81

CORRIENTES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Estado de Obras y Servicios Públicos

Instituto de Vivienda de Corrientes

Llámase a Licitaciones Públicas para los siguientes programas.

Obras financiadas con recursos del FO.NA.VI.

Licitación Pública Nº 1|81

Objeto: Construcción de 15 viviendas y obras de infraestructura.

Presupuesto oficial: $ 739.953.000.

Fecha de apertura: 17-2-81.

Hora: 10.30.

Sistema de contratación.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

Ubicación de la obra: 9 de Julio, Ctes.

Venta de pliegos a partir del: 15-1-81.

Licitación Pública Nº 2|81

Objeto: Construcción de 10 viviendas y obras de infraestructura.

— Presupuesto oficial: $ 491.677.000.

Fecha de apertura: 17-2-81.

Hora: 11.

Sistema de contratación: Ajuste alzado con precio tope.

Valor del pliego: 1.000.000.

Ubicación de la obra: San Lorenzo (Corrientes).

Venta de pliegos: a partir del 15-1-81.

Licitación Pública Nº 3|81

Objeto: Construcción de 15 viviendas y obras de infraestructura.

Presupuesto oficial: $ 739.953.000.

Fecha de apertura: 17-2-81.

Hora: 11.30.

Sistema de contratación: Ajuste alzado con precio tope.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

Ubicación de la obra: Localidad San Luis del Palmar, Corrientes.

Venta de pliegos: a partir del 15-1-81.

Licitación Pública Nº 4|81

Objeto: Construcción de 15 viviendas y obras de infraestructura.

Presupuesto oficial: $ 739.953.000.

Fecha de apertura: 17-2-81.

Hora: 12.

Sistema de contratación: Ajuste alzado con precio tope.

Ubicación de la obra: Localidad de B. Yofre, Corrientes.

Venta de pliegos: a partir del 15-1-81.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

Licitación Pública Nº 5|81

Objeto: Construcción de 15 viviendas y obras de infraestructura.

Presupuesto oficial: $ 724.430.000.

Fecha de apertura: 17-2-81.

Hora: 12.30.

Sistema de contratación: Ajuste alzado con precio tope.

Valor del pliego: 1.000.000.

Ubicación de la obra: Localidad de Mburucuyá, Corrientes.

Venta de pliegos: a partir del 15-1-81.

Licitación Pública Nº 6|81

Objeto: Construcción de equipamiento comunitario; Escuela Primaria, Jardín de Infantes, Centro de Salud.

Presupuesto oficial: $ 2.074.310.000.

Fecha de apertura: 10-3-81.

Hora: 9.

Sistema de contratación: Ajuste alzado con precio tope.

Valor del pliego: 2.000.000.

Ubicación de la obra: Localidad de Monte Caseros.

Venta de pliegos: a partir del 15-1-81.

Licitación Pública Nº 7|81

Objeto: Construcción de 226 viviendas y obras de infraestructura. Bº Aeroclub.

Presupuesto oficial: $ 10.672.654.000.

Fecha de apertura: 10-3-81.

Hora: 9.30.

Sistema de contratación: Ajuste alzado con precio tope.

Valor del pliego: 11.000.000.

Ubicación de la obra: Corrientes, Capital.

Venta de pliegos: a partir del 16-2-81.

Licitación Pública Nº 8|81

Objeto: Construcción de 168 viviendas, Guardería, Comercio complementario y obras de infraestructura.

Barrio Aero Club.

Presupuesto oficial: $ 12.325.608.000.

Fecha de apertura: 10-3-81.

Hora: 11.30.

Sistema de contratación: Ajuste alzado con precio tope.

Valor del pliego: 13.000.000.

Ubicación de la obra: Corrientes, Capital.

Venta de pliegos: a partir del 16-2-81.

Lugar de apertura de las licitaciones y entrega de sobres: En la Sala de Situación del edificio del Instituto de Viviendas de Corrientes, calle San Juan 460, 1er. piso, Corrientes, en los horarios consignados y la entrega de sobres a las 9 en Mesa de Entrada del IN.VI.CO.

Lugar de venta de los pliegos: Únicamente en la Gerencia de Administración, calle San Juan 460, planta baja, Corrientes, hasta 5 días hábiles antes de la fecha de apertura de cada licitación.

Todos los Presupuestos Oficiales son a precios constantes de junio 1980.

Observaciones:

1) La consulta, aclaración y|o información que se desee, deberá efectuarse por escrito a la Gerencia de Administración, fijando domicilio a los efectos de las respuestas, en la Ciudad de Corrientes.

2) En la Casa de Corrientes en Buenos Aires, calle San Martín Nº 333, 4º piso, Capital Federal, estará a disposición de los interesados el pliego de bases y condiciones, para la lectura de los mismos.

e. 21|1 Nº 434 v. 23|1|81

LICITACIONES

ANTERIORES

SIDENCIA DE LA NACION

MISION NACIONAL
E ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 2160

mase a Licitación Pública Nº 26 por Provisión y Montaje de un Ascensor dificio Instrumentación Centro Ató- Ezeiza".
ertura: 30 de enero de 1981.
ra: 10.30 (diez y treinta).
esupuesto Oficial: Doscientos cincuen- illones de pesos ($ 250.000.000).
lor del Pliego: Ciento veinticinco mil ($ 125.000).
tiro de Pliegos: En la División Con- ctones, Avda. Del Libertador 8250, o, Capital, de lunes a viernes hábiles horario de 9.30 a 12.00 horas.

e. 15|1 Nº 313 v. 21|1|81

ISTERIO DEL INTERIOR

OLICIA FEDERAL

se el día 30 de enero de 1981, a 1 horas para que tenga lugar en perintendencia de Finanzas, Divi- Licitaciones, calle Rivadavia 1330, 1º, Capital (donde se podrán soli- pliegos de Bases y Condiciones e ues, de lunes a viernes, de 9 a 18), en presencia de los interesados concurran, la apertura de las pro- s presentadas para la Licitación a Nº 3-81, Il llamado "Por el corte quelado de Scotch-Cal, solicitado el Departamento Documentación nal".

e. 13|1 Nº 268 v. 22|1|81

OLICIA FEDERAL

se el día 2 de febrero de 1981, a) horas, para que tenga lugar en perintendencia de Finanzas, Divi- Licitaciones, calle Rivadavia 1330, º, Capital (donde se podrán soli- pliegos de Bases y Condiciones e es, de lunes a viernes, de 9 a 18 , en presencia de los interesados oncurran, la apertura de las pro- s presentadas para la Licitación a Nº 7|81 "Adquisición de Film Polaroid, solicitado por la División afía Policial.

e. 13|1 Nº 266 v. 22|1|81

OLICIA FEDERAL

e el día 22 de enero de 1981, a horas para que tenga lugar en perintendencia de Finanzas, Divi- Licitaciones calle Rivadavia 1330, º, Capital (donde se podrán soli- pliegos de Bases y Condiciones e es, de lunes a viernes de 9 a 18 , en presencia de los interesados oncurran, la apertura de las pro- s presentadas para la Licitación a Nº 39|81 "Servicio de manteni- preventivo y correctivo de equi- e rayos X, espectrofotómetro, etc.) do por el Complejo Médico Poli- hurruca-Visca".

e. 12|1 Nº 267 v. 22|1|81

STERIO DE JUSTICIA

RECCION GENERAL
ADMINISTRACION

ase a Licitación Pública Nº 21|81 l día 28|1|81 a las 11 horas, con- to de contratar la provisión de lón quinientos mil (1.500.000) "Le- 3" y diversos impresos, con des- la Dirección Nacional de los Re- Nacionales de la Propiedad del otor y de Créditos Prendarios. ura, informes y pliegos: Direc- eneral de Administración, Divi- ompras y Suministros, San Martín piso, Capital Federal, en el ho- o 10 a 12 y de 14 a 17 horas. del pliego: $ 50.000.

e. 12|1 Nº 225 v. 21|1|81

RECCION GENERAL
ADMINISTRACION

ase a Licitación Pública Nº 23|81 día 26|1|81, a las 11 horas, con el de contratar la provisión de diver- mentos de microfilm, con destino rección Nacional de los Registros es de la Propiedad del Automotor rédítos Prendarios.
ura, informes y pliegos: Direc- eneral de Administración, Divi- sión Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.
Valor del pliego: $ 50.000.

20|1 Nº 401 v. 24|1|81

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a licitación pública Nº 1|81 para el 12 de febrero de 1981, a las 10 horas, por trabajos y provisión de los materiales necesarios para la reparación integral de la fachada de granito natural, fijación de las placas y trabajos complementarios del edificio de este Instituto.
Pliegos e informes: Compras y Suministros, 1º piso de 8 a 12 horas. Cerrito 572, Buenos Aires.

e. 20|1 Nº 399 v. 29|1|81

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 3|81 hasta el día 26 de enero de 1981 a las 14 horas, por el servicio de mantenimiento de once (11) máquinas gráficas, durante el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de diciembre de 1981.
Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en la División Compras, sito en la calle Cangallo 666, 6º piso, Capital Federal, donde podrán retirarse sin cargo los respectivos pliegos de condiciones.

e. 20|1 Nº 389 v. 21|1|81

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81 hasta el día 28 de enero de 1981 a las 11 horas, por la adquisición de un (1) Sistema de Data Collection a través de caracteres ópticos del tipo de códigos de barras.
Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la División Compras, sito en la calle Cangallo 666, 6º piso, Capital Federal, donde podrán retirarse los respectivos pliegos de condiciones, cuyo valor es de dos millones doscientos mil pesos ($ 2.200.000).

e. 12|1 Nº 227 v. 21|1|81

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 2|81 hasta el día 28 de enero de 1981 a las 16 horas, por la adquisición de un (1) Sistema de Impresión a través de impresoras de no impacto On-Line u Off-Line.
Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la División Compras, sito en la calle Cangallo 666, 6º piso, Capital Federal, donde podrán retirarse los respectivos pliegos de condiciones, cuyo valor es de cuatro millones cuatrocientos mil pesos ($ 4.400.000).

e. 12|1 Nº 228 v. 21|1|81

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR FRAY LUIS BELTRAN
Fray Luis Beltrán - Pcia. Santa Fe
T. E. 55-2511 - Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81 para el día 16 de febrero de 1981, a las 9.30 horas, para la provisión de:
—Acero SAE 1045 de 11 mm de diámetro.
—Acero plata al tungsteno de 6,12 mm, de diámetro.
Por pliego de condiciones:
Dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".
Valor del pliego: $ 50.000.

e. 19|1 Nº 378 v. 28|1|81

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION LOGISTICA
Departamento Construcciones

Llámase a Licitación Pública Nro. 1|81 para los trabajos de provisión de mano de obra y materiales necesarios para la construcción de un cuartel para el Destacamento Móvil 3 de Gendarmería Nacional en Jesús María, provincia de Córdoba, para el día 31 de enero de 1981 a las 11 horas.
Presupuesto oficial: $ 1.372.036.935.
Depósito de garantía: $ 13.720.369,35.
Plazo de ejecución de la obra: Se fija en cincuenta (50) semanas el plazo para la ejecución de los trabajos.
Mantenimiento de la oferta: 30 días hábiles.
La apertura tendrá lugar en la Jefatura de Región III de Gendarmería Nacional sito en Avda. Hipólito Yrigoyen Nro. 449 Córdoba, provincia de Córdoba, donde también se podrán requerir informes y obtener los pliegos en el horario de 7 a 18 hs. de lunes a viernes, debiendo dirigirse las consultas al Jefe de la División Contaduría de la Jefatura de Región III.
Valor del pliego: $ 1.370.000.

e. 9|1 Nº 198 v. 29|1|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Segundo llamado a Licitación Pública Nacional para la venta del paquete accionario mayoritario del Estado Nacional Argentino de Conarsud Asesoramiento y Consultoría S. A., autorizada por decreto 34|80 del Poder Ejecutivo Nacional, según especificaciones del pliego. Fecha de apertura 19 de febrero de 1981, a las 16 hs. Venta del Pliego hasta el 18 de febrero de 1981. Valor del Pliego: pesos 1.000.000. Presentación de ofertas: 19 de febrero de 1981, hasta las 15 hs. Lugar de tramitación y apertura: Banco Nacional de Desarrollo, Oferta Pública, 25 de Mayo 179, 3º piso, Capital Federal.

e. 15|1 Nº 306 v. 28|1|81

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 4|81

Adquisición de uniformes de verano para personal de servicio y maestranza.
Pliego de condiciones: Podrán retirarse en la Div. Licitaciones, 25 de Mayo 145, 4º P. Of. 455, Capital, de 10 a 16 hs.
Apertura de las ofertas: el 29|1|81 a las 14 hs. en el lugar indicado precedentemente.

e. 20|1 Nº 391 v. 22|1|81

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 6|81

Adquisición de formularios para computación.
Pliego de condiciones: Podrán retirarse en la División Licitaciones, 25 de Mayo 145, 4º P., Of. 455, Capital, de 10 a 16 hs.
Apertura de las ofertas: el 30|1|81 a las 14.30 hs., en el lugar indicado precedentemente.

e. 20|1 Nº 390 v. 22|1|81

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.638|80

Llámase a Licitación Pública Nº 91 para lograr la locación de un (1) inmueble para oficinas de esta Dirección General Impositiva, ubicado en la Capital Federal, con una superficie útil de: 1000 m2. con una tolerancia en más del 10 por ciento y en menos del 5 por ciento. — Radio de ubicación: Avda. del Tejar, Lugones, V. del Pino, Alvarez Thomas, Dorrego, Warnes, Avda. San Martín, Carranza, A. Jonte, Lope de Vega, Avda. Gral. Paz.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de febrero de 1981, a las 14 horas.
Para retirar pliegos de condiciones particulares y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraná 145, 3º piso, Buenos Aires.

e. 20|1 Nº 398 v. 29|1|81

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 23.012|79.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81 para lograr la contratación en arrendamiento por el término de tres (3) anos de un sistema para procesamiento electrónico de datos.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 6 de febrero de 1981 a las 14 horas.
Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, los oferentes deben dirigirse a División Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e. 19|1 Nº 362 v. 28|1|81

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Postérgase para el día 28 de enero de 1981, a las 15 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 56|80 para la cobertura de los siguientes riesgos: Automotores y máquinas pesadas; responsabilidad civil comprensiva; rotura de maquinarias calderas y equipos de perforación; todo riesgo-equipos, por corriente débil. Valor del pliego $ 1.200.000. Informes y pliegos en Av. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 15|1 Nº 332 v. 26|1|81

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 3|81 para la fabricación de conjuntos de tubos sobrecalentadores para calderas de locomotoras. — Apertura: el día 6 de febrero de 1981, a las 16 horas. — Valor del pliego: $ 200.000. — Informes y pliegos: en Avda. R. Sáenz Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 20|1 Nº 403 v. 21|1|81

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones públicas, para el día 6 de febrero de 1981, a las 15.30 horas: Nº 4|81, caños de acero, valor del pliego $ 70.000. — Para el día 27 de febrero de 1981, a las 15 horas: Nº 5|81, arcos metálicos; valor del pliego, $ 150.000. Informes y pliegos: en Avda. Roque S. Peña 1190, de 14 a 17 horas.

e. 20|1 Nº 404 v. 29|1|81

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
Licitación Pública Internacional 5|81

Apertura: 20|4|81. Hora: 10.
Prov. montaje y puesta en servicio de un sistema de telecomunicaciones por onda portadora sobre la línea de transmisión eléctrica en 500 kV. Pío Tercero, Central Nuclear, Río Grande, Gran Mendoza (Prov. de Córdoba y Mendoza).
Valor del pliego: $ 700.000.
Consulta, retiro documentación: Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Cap. Fed. de 11 a 16 hs.
Lugar de apertura: en la dirección indicada precedentemente.

e. 19|1 Nº 356 v. 23|1|81

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
L. Pública Nº 99|80

Prov. parcial materiales montaje elementos electromecánicos y construcción obras civiles para la línea de transmisión en 132 kV, entre E. T. Güemes y E. T. Salta Norte (Prov. Salta).
Postergada: para el 5|5|81, hora 10.
L. Pública Nº 102|80: Construcción contraembalse Arroyo Corto, perteneciente al complejo hidroeléctrico Río Grande Nº 1, situado en la Prov. de Córdoba, incluyendo la prov. y mont. de los elementos electromecánicos para la construcción del desvío y descargador a fondo.
Postergada: para el 15|7|81, hora 10.

e. 19|1 Nº 357 v. 21|1|81

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
Licitación Pública Nº 3|81

Apertura: 4|2|81, hora 10.
Contratación servicio médico para el control de inasistencias por enfermedad para aprox. 1600 agentes de esta Sociedad y otras prestaciones conexas, por el término de 2 años.
L. Pública Nº 4|81.
Apertura: 5|2|81. Hora: 11.
Prov. embarcación autopropulsada tipo lanchón de 13 metros de eslora, 4,50 met. manga y 0,85 met. puntal.
Valor del pliego: $ 20.000.
Consulta, retiro documentación: Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Cap. Federal de 11 a 16 hs.
Lugar de apertura: en la dirección indicada precedentemente.

e. 19|1 Nº 358 v. 23|1|81

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.197

Adq. cañería de acero al carbono de diámetro 3|4" x 2,87 mm y 1" x 3,38 mm de espesor. Apert. 20|2|81, 9 hs. Valor doc. $ 55.000. Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, of. 110, Capital, de 8.30 a 15.30 hs.

e. 15|1 Nº 325 v. 26|1|81

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.196

Contrat. del servicio de limpieza y mantenimiento en los Barrios de Viviendas Pico Truncado y Cañadón Seco (Prov. de Santa Cruz).
Apert.: 13|2|81; 9 horas. — Valor doc.: $ 55.000.
Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, oficina 110, Capital, de 8.30 a 15.30 horas.

e. 14|1 Nº 294 v. 23|1|81

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.203

Adq. 30.000 TM gas licuado Butano en Condición FOB a proveer en el mes de febrero de 1981 o alternativa en Condición EX SHIP, Puerto Dock Sud, Prov. de Buenos Aires, a proveer en el período 1-3-81 al 10-3-81.
Apert.: 11|2|81: 15 horas.
Licitación Pública Nº 10.204
Contratación transporte marítimo de 30.000 TM aprox. de gas licuado de petróleo (Butano) a granel, refrigerado, a cargarse en el mes de febrero 1981, en los puertos del Golfo Pérsico, Mediterráneo, Mar del Norte, Golfo de México Caribe o Australia, hasta el Puerto de Dock Sud (Prov. de Buenos Aires).
Apert.: 11-2-81: 10 horas.
Retirar documentación: Alsina 1170, piso 1º, oficina 110, Capital, de 8.30 a 17 horas.

e. 20|1 Nº 417 v. 29|1|81